



# UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE DERECHO

**Creación de una Defensoría del Contribuyente en el Ecuador, como un  
organismo independiente del SRI, a través de una Ley Orgánica de  
Defensa del Contribuyente**

Trabajo de titulación presentado por la conformidad a los requisitos  
Establecidos para obtener el título de  
Abogado de los Tribunales de la Republica

PROFESOR GUÍA:

Dr. José Javier Jarrín Barragán

**AUTOR:**

**Javier Fernando Bernal Villavicencio**

2011

### **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para el adecuado desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

---

José Javier Jarrín Barragán

Doctor en Jurisprudencia

170335337-3

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

---

Javier Bernal

080173200-9

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco primeramente a Dios, por darme la vida que tengo y todas las oportunidades que he tenido. A mis padres por sus esfuerzos y consejos, los cuales los he llevado día a día en mi corazón, gracias a los dos soy el hombre que soy. A mis hermanos, por todos los momentos y locuras que hemos compartido no saben cuanto los quiero, este trabajo también es suyo.

Con mucho amor a mis tíos, gracias por ser mucho más que eso, siempre los he visto como mis padres, nunca deje de sentir su cariño y su apoyo. A mi Yeyita y a mi Pepito que me mira desde el cielo, gracias por la maravillosa familia que me han dado. Muchas gracias a todos mis primos, por las alegrías y decepciones que hemos vivido.

Con mucha admiración agradezco al Dr. José Javier Jarrín mi director de tesis, quien desde el tema de este trabajo estuvo pendiente por que quedara perfecto, nunca hubiera podido terminar este trabajo sin su ayuda. Gracias por sus consejos.

Con mucho cariño a mi Universidad, mis profesores y mis compañeros todos influyeron en mi vida y ayudaron a que esto se haga realidad, siempre los llevare en mi corazón.

**Javier**

## **DEDICATORIA**

Con mucho amor para Doménica, Jorgito, Fernandito, José Adrián, Indra, Marito, Ana Paula, Kianita, Anahis, Michelle, Lía y Eduardito ustedes me dan la fuerza para cambiar el mundo, solo espero poder darles el mundo que se merecen.

**Javier**

## RESUMEN EJECUTIVO

Los tributos dentro de un Estado constituyen la mayor fuente de ingresos, los cuales sirven para cubrir la deuda social y mejorar la calidad de vida de los miembros que lo componen. He aquí la importancia que tienen los contribuyentes en la vida del Ecuador ya que más del 50% del presupuesto general del Estado corresponde a los tributos.

Dada la importancia que tienen los contribuyentes, lo normal sería que el Estado se preocupara por hacerlos sentir seguros y gozosos de tributar, lamentablemente esto no sucede en nuestro país, pues no existe una ley que establezca claramente los derechos que tienen los contribuyentes; tan solo existe una resolución dictada por el SRI donde se encuentran enumerados dieciocho Derechos para los Contribuyentes.

A más de la resolución existe también un Departamento que se “encarga de velar” por el cumplimiento de estos Derechos, Departamento que no es conocido por los contribuyentes ya que en su mayoría ni siquiera saben que existen estos Derechos, mucho peor aun acuden aquí en la defensa de los mismos.

En la actualidad no existe en el Ecuador un organismo autónomo e independiente al SRI que se encargue de velar por el cumplimiento de los Derechos de los Contribuyentes. Debido a esto existen varios abusos por parte del SRI, los cuales no pueden ser denunciados de forma apropiada por que el organismo que se encarga de velar por estos Derechos no es lo suficientemente eficaz.

Por lo que hemos visto, es importante la creación urgente de un organismo independiente del SRI que se encargue de velar por el cumplimiento de los Derechos del Contribuyente así como de buscar sanciones para los funcionarios los violen.

Con la creación de la Defensoría del Contribuyente, se busca incentivar a los contribuyentes a tributar de forma voluntaria, haciéndolos sentir seguros por un lado, que el dinero de su contribución va a ser utilizado para mejorar la calidad de vida del país y por otro lado, garantizar que en el caso de que alguno de sus Derechos sean violentados por parte de la administración, tendrán un organismo efectivo sobre el cual respaldarse.

## ABSTRACT

Taxes within a state are the largest source of revenue, which serves to cover the social debt and improve the quality of life of its component members. Hence the importance for taxpayers in the life of Ecuador and that over 50% of the budget is for state taxes.

Given the importance of taxpayers, you would expect the State to worry about making them feel safe and joyful to tax, unfortunately this does not happen in our country because there is no law that clearly establishes the rights enjoyed by taxpayers only there is a ruling issued by the IRS where they are listed eighteen Taxpayer Rights.

In addition to the resolution there is also a department that is "responsible to" ensure compliance with these rights, the Department is not known to the taxpayers and that most do not even know these rights exist, much worse even go here defending them.

Currently does not exist in Ecuador an autonomous and independent to the IRS to be responsible for ensuring of the completion of the Rights of Taxpayers. Because of this there are many abuses by the IRS, which can not be properly reported by the agency responsible for ensuring these rights is not effective enough.

As we have seen, it is important for the urgent creation of an independent body from the IRS to be responsible for ensuring compliance with the Taxpayer's Rights and to seek sanctions for officials who violate them.

With the creation of the Office of the Taxpayer seeks to encourage taxpayers to voluntarily pay taxes, making them feel safe on the one hand, that the money from your contribution will be used to improve the quality of life of the country and on the other side to ensure that in case any of your rights are violated by the administration, have a body on which supported effective.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>5</b>
<b>1 GENERALIDADES</b> .....	<b>6</b>
1.1 DEFINICIONES BÁSICAS.....	6
1.2 HISTORIA DEL DERECHO TRIBUTARIO EN ECUADOR .....	9
1.3 LA RELACIÓN TRIBUTARIA.....	13
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>19</b>
<b>2 DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE</b> .....	<b>20</b>
2.1 DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.....	20
2.2 DERECHOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES .....	25
2.3 DERECHOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO Y RESOLUCIONES DEL SRI .....	36
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>48</b>
<b>3 DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE</b> .....	<b>49</b>
3.1 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE .....	50
3.2 OBJETIVOS DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE .....	54
3.3 ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO Y EFICACIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE .....	55
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>62</b>
<b>4 DEFENSORA DEL CONTRIBUYENTE</b> .....	<b>63</b>
4.1 LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL PLANO INTERNACIONAL .....	64
4.1.1 Defensoría del Contribuyente en España .....	64
4.1.2 Defensoría del Contribuyente en Estados Unidos.....	67
4.1.3 Defensoría del Contribuyente en Venezuela.....	71

4.2 LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE .....	74
4.3 LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y SU DEFENSA EN EL ECUADOR .....	86
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>90</b>
<b>5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>91</b>
Bibliografía .....	98
Anexos .....	100

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador vive tiempos de cambios, de índole político, social, y estructural, que traen varias consecuencias en la vida jurídica de nuestro país. Con la elección del Presidente Rafael Correa estos cambios se materializaron y sin duda alguna el cambio más importante se dio al principio de su primer periodo presidencial cuando mediante referéndum la ciudadanía ecuatoriana vota por la creación de una nueva Constitución. Para lo cual elige a un grupo de Asambleístas, los cuales se reunieron en la ciudad de Montecristi para elaborar dicha Constitución. Sin embargo pese a que el encargo a esta Asamblea era únicamente la elaboración de la Constitución, esta fue más allá y bajo la excusa de tener “plenos poderes” empezó a realizar leyes y a reformar otras, otorgándose funciones que no les correspondían.

Dentro de estas reformas encontramos que la más importante en nuestro campo de estudio fue la denominada “Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador” la cual, entre otras cosas, creaba una serie de impuestos, a la vez que modificaba otros, lo cual perjudicaban claramente a los contribuyentes, ocasionando una sensación de abuso por parte del Estado aumentando así la desconfianza en el mismo.

Sin embargo, esta ley trajo ciertos beneficios, uno de los más importantes a favor del contribuyente fue la posibilidad de poder deducir de su impuesto a la renta sus gastos personales, pero este beneficio quedo a medias ya que se estableció un monto máximo de deducible anualmente para los contribuyentes. Beneficio que ha sido limitado aun mas por el gobierno actual, ya que mediante Decreto Ejecutivo numero 374 publicado en el Registro Oficial del 8 de Junio del 2010, el cual reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno impone aun más restricciones a los gastos personales estableciendo limites a los mismos de la siguiente forma: *“Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de*

*cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: Vivienda: 0,325 veces Educación: 0,325 veces Alimentación: 0,325 veces Vestimenta: 0,325 veces Salud: 1,3 veces”*

Actualmente y pese a que la administración dice lo contrario, el índice de evasión no ha bajado, los contribuyentes siguen evadiendo y esto es únicamente por la falta de confianza que existe en el órgano recaudador del impuesto pues el contribuyente prefiere esconder sus rentas antes que declararlas. Información que fue dada por el Economista Carlos Marx Carrasco Director Nacional del Servicio de Rentas Internas (en adelante SRI) en una entrevista televisiva.

Por otro lado el SRI se ha convertido en un órgano persecutor de los contribuyentes y lamentablemente los contribuyentes hemos perdido el principio de presunción de inocencia ya que el Estado nos considera evasores hasta que demostremos lo contrario.

Sin duda alguna existe un grave problema en la relación entre administración y administrados, lo que finalmente causa un perjuicio al país, que a pesar de encontrarse en vías de desarrollo, no alcanzamos el mismo, ya que vemos día a día como la pobreza y el desempleo siguen aumentando, siendo como siempre la clase pobre la más afectada pues son quienes tienen que cargar con la deuda social que el Estado no puede cubrir.

Una de las razones del problema de la falta de confianza entre contribuyentes y fisco, es la falta de un organismo realmente eficiente que se encargue de velar por los derechos y garantías de los contribuyentes haciéndolos sentir respaldados y seguros de poder hacer valer sus Derechos por los medios establecidos en las leyes, es decir, mediante reclamos o simplemente brindando una asesoría efectiva ante cualquier problema que surja de la relación con la administración tributaria.

Este es el punto de partida de nuestro estudio. Primeramente debemos identificar el problema existente para lo cual es necesario buscar en la historia y en datos del mismo SRI para poder medir de forma correcta, el grado de aceptación entre los contribuyentes del órgano de administración así como del “Departamento de Defensa de Derechos del Contribuyente”, el cual es en la actualidad el encargado de hacer velar los derechos y garantías del contribuyente.

Una vez identificado el problema propondremos soluciones, todo con el fin de mejorar esta relación, la cual se encuentra totalmente desgastada, para esto haremos un estudio de la posibilidad de establecer una “Defensoría del Contribuyente”, como un organismo independiente al SRI, la cual se encargaría de velar por los derechos del contribuyente haciéndolo sentir seguro al momento de pagar sus impuestos, ya que como dice el Profesor Fernando Serrano:

La creación del Defensor del Contribuyente se suele enmarcar dentro de la voluntad de mejorar la prestación de sus servicios a los contribuyentes, mediante la técnica de dotar a éstos de un instrumento de fácil acceso y ágil para hacer llegar a la Administración Municipal las quejas sobre el funcionamiento de sus servicios tributarios y las iniciativas para incrementar la calidad de los mismos y obtener de aquella una pronta respuesta.<sup>1</sup>

Y así terminar con la concepción caduca de que los tributos son igual a coacción, ya que la relación entre contribuyentes y fisco es una relación jurídica y no de fuerza.

Para lograr esto debemos primeramente familiarizarnos con el tema para lo que estudiaremos las definiciones básicas que componen la relación tributaria a más de un breve repaso por la historia del Derecho Tributario en nuestro país. Luego haremos un análisis de los Derechos de los Contribuyentes, para así poder establecer el tipo de protección que tienen en la actualidad. Además

---

<sup>1</sup> SERRANO, F. [<http://eprints.ucm.es/1466/>, Biblioteca Universidad Complutense]. 28-05-2010

analizaremos el funcionamiento del Departamento de Defensa de Derechos del Contribuyente. Finalmente un estudio a nivel internacional principalmente enfocados en los casos de España, Venezuela y Estados Unidos con sus respectivas Defensorías de Contribuyentes para establecer la posibilidad de implementar una en el Ecuador.

Países que hemos elegido por lo avanzado de su legislación tributaria y por los grandes progresos que han existido en cuanto a defensa de contribuyentes, además de existir similitud en las formas de gobierno entre Ecuador y Venezuela lo cual nos puede dar una realidad de la factibilidad de implementar la Defensoría en nuestro país.

# **CAPITULO I**

# 1 GENERALIDADES

## 1.1 DEFINICIONES BÁSICAS

Para entender bien el estudio que vamos a realizar es necesario empezar con ciertas definiciones correspondientes al ámbito tributario de tal forma que nos familiaricemos con la terminología que se utilizará además de entender el sentido que debe darse a ciertas palabras.

Me parece importante primeramente dejar en claro lo que significa defensor, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del Dr. Manuel Osorio, se define como defensor: "En general a quien defiende, ampara o protege. El que acude en legítima defensa".<sup>2</sup>

La figura de "Defensor" nace en Europa, y su más remoto antecedente se localiza en la figura del "Justittie Kansler" creado por el Rey Sueco en el Siglo XVI. En un principio, este órgano actúa como Delegación de la Corona cuyas funciones, entre otras, era la de supervisar la correcta aplicación de las leyes por parte de los servidores públicos.

Más tarde se le da a esta figura el nombre de Ombudsman significa representante, mediador, comisionado, protector, defensor o mandatario del pueblo, que es designado por el Parlamento para supervisar la actuación de los gobernantes y corregir los actos de mala administración pública. La función de esta figura tiene como propósito obtener un pronto arreglo, o bien, en caso de no lograrlo iniciar una investigación para formular recomendaciones a las propias autoridades administrativas, mismas que se publican en los informes periódicos, generalmente de carácter anual, que rinden al propio órgano legislativo.<sup>3</sup>

En el ámbito latinoamericano, la Institución del Ombudsman fue el resultado de nuestra herencia jurídica, de una tradición constitucional, influida básicamente por el modelo español. Con esta filosofía, en 1985 se implantó por primera vez

<sup>2</sup> OSORIO, M. (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Editorial Heliasta. Pág. 285.

<sup>3</sup> [[http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22\\_mroccatti.html](http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22_mroccatti.html)]. 27/04/2010



en Guatemala con la denominación de "Procuraduría de los Derechos Humanos".

Por lo tanto según las características estudiadas a cerca de la figura del "Ombudsman" o Defensor del Pueblo, podemos decir que el "Defensor del Contribuyente" es aquella persona que se encarga de vigilar y proteger los derechos de los ciudadanos en su relación con la administración tributaria. En este sentido Fernando Serrano, profesor de la Universidad Complutense de Madrid, establece las funciones que tiene el Defensor del Contribuyente:

El Defensor del Contribuyente nace como un instrumento privilegiado para tratar de lograr el equilibrio en las relaciones entre la Administración tributaria municipal y el contribuyente, en tanto que debe procurar la puesta en práctica de los derechos y garantías de los contribuyentes, dejando así de ser una mera declaración de principios y reforzando la seguridad jurídica del marco tributario.<sup>4</sup>

Teniendo claro la definición anterior es necesario comprender los demás elementos principales que se encuentran dentro de la relación tributaria existente entre Estado y administrados para de esta forma facilitar la comprensión del tema a tratar. Dentro de estos elementos es necesario establecer que son los tributos y la diferencia que existe entre impuesto, tasas y contribuciones especiales, que a pesar de parecer similar tienen ciertas diferencias circunstanciales que son necesarios destacar.

"Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo. Fleiner, define al tributo como: ...prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas".<sup>5</sup> Se entiende por impuesto, de acuerdo a lo que establece el SRI en su página web: "Son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley,

---

<sup>4</sup> SERRANO, F. [<http://eprints.ucm.es/1466/>, Biblioteca Universidad Complutense]. 28-05-2010

<sup>5</sup> [<http://www.derechoecuador.com>]. 08-07-2010

que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma. Los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada”,<sup>6</sup> esta definición nos establece la obligatoriedad de los impuestos, así como las personas que deben pagar los mismos, además define a los impuestos como el precio que deben pagar las personas por ser parte de un país, el cual sirve para cubrir la deuda social.

El doctor Roberto Blacio Aguirre, docente de la UTPL en su artículo “El Tributo en el Ecuador” publicado en la página web de Derecho Ecuador define a las contribuciones especiales como:

Aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente. Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública.<sup>7</sup>

De acuerdo a esta definición podemos decir que las contribuciones especiales se las exige a cambio de una obra pública principalmente la que al final traerá un beneficio al contribuyente. Igualmente debemos aclarar lo que son las tasas:

Es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes. Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.<sup>8</sup>

Es decir es el valor que debe ser pagado por un servicio que ya ha sido realizado con anterioridad por el Estado o ente recolector del tributo. A

---

<sup>6</sup> [<http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do>]. 01-07-2010

<sup>7</sup> [<http://www.derechoecuador.com/index2>]. 01-07-2010

<sup>8</sup> *Ibidem*.

diferencia de los impuestos, las tasas no son obligatorias de pagar, sino, únicamente por las personas que han recibido el servicio.

Nuestro Código Orgánico Tributario (de aquí en adelante COT) en su Artículo 25 nos da una definición sobre lo que son los contribuyentes de la siguiente forma. “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”, en pocas palabras podemos concluir que el contribuyente es la persona que está obligada a cumplir con el tributo.

Finalmente debemos tomar en cuenta la definición que nos da el COT en su Artículo 15 acerca de la obligación tributaria el cual establece: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”

De esta forma hemos dejado en claro las definiciones que a nuestro parecer son las más importantes en lo que tiene que ver con la relación tributaria, de todo esto podemos destacar que el COT deja muy claro estos conceptos, a mas de que establecen la responsabilidad de los contribuyentes a cerca de cumplir con el pago de los impuestos, sin embargo y aun que parezca raro no encontramos en el COT ni un solo capitulo que enumere los derechos que tienen los contribuyentes frente a estas obligaciones, dejando ver la desventaja en que se encuentran los mismos frente a la administración.

## **1.2 HISTORIA DEL DERECHO TRIBUTARIO EN ECUADOR**

El 13 de Mayo de 1830, con la separación de Ecuador de la Gran Colombia se da una necesidad de organizar el país, en su política y leyes, para esto se

reúnen en San Francisco de Quito una junta integrada por representantes del clero, delegados del gobierno seccional y personas connotadas, para decidir que Ecuador sea un país independiente.

La primera constituyente se reunió en la ciudad de Riobamba el 14 de Agosto de 1830. Presidente de la convención fue elegido el doctor José Fernández Salvador, Vicepresidente, el Dr. Nicolás Arteta y Secretarios, los señores, Pedro Manuel Quiñónez y Pedro José Arteta.

En menos de 30 días fue redactada y aprobada la primera Carta Política de la República del Ecuador, la misma que es entregada el 11 de Septiembre fue promulgada el 23 del mismo mes y año.

Con el nacimiento de un nuevo Estado, nace la necesidad de autofinanciarse, este es el primer justificativo histórico para pedir al ciudadano el tributo. En esta época en el Ecuador existía gran evasión ya que no había la costumbre por parte del ciudadano de cubrir el gasto público.

En 1831 existía la "Contribución General", que era un impuesto de capacitación distinto para blancos e indios. Aparece también por estos años el impuesto al alcohol, en 1837 se crea el impuesto a la herencia ya fines de siglo se organiza el impuesto predial.

Entre 1837 y 1847 se establecen imposiciones sobre el café, la paja toquilla, el algodón, el olivo, la vid y la morera. Este sustituyó el diezmo y se reguló científicamente en 1888. De estos impuestos los que más lograron recaudar fondos fueron el del café y el algodón.

Durante la época del Presidente Vicente Rocafuerte se dictó la primera ley de Hacienda, la cual no trajo mayores beneficios ya que el país se encontraba en una época económica mala y arrastraba una gran deuda externa por las gestas libertarias.

En la época del General Urbina existió un manejo pulcro de la Hacienda Pública, lo que trajo grandes beneficios para el país, también se pudo negociar el pago de la deuda externa heredada de la época de las guerras de independencia.

Durante la presidencia de García Moreno, se dedicó en persona a los asuntos fiscales y hacendarios, control de cuentas, arreglo de la vieja contabilidad, introducción de un nuevo sistema para el fallo de cuentas, sustitución de la Contaduría General por un Tribunal de Cuentas en funciones contables y judiciales, con lo cual la hacienda pública dejó de ser un caos y comenzó a operar con claridad, fijeza y celeridad. Una nueva Ley de hacienda preparada por el presidente y decretada por el Congreso de 1863, dio principio a la vida fiscal, hubo incremento de sueldos. Las entradas durante los últimos seis años de su administración llegaron a millones, sin aumento de ningún impuesto a pesar de la crisis comercial.

Durante el periodo comprendido entre 1925 y 1946 existió una gran desvalorización de la moneda por lo que se multiplicaron los impuestos. Durante la presidencia de Isidro Ayora, con el afán de reorganizar la economía y la administración, se creó el Banco Central del Ecuador, Banco Hipotecario (hoy de Fomento), Caja de Pensiones y Jubilaciones (hoy Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), Servicio Geográfico Militar, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General del Tesoro, de Ingresos, de Aduanas, de Suministros, Comisión Permanente del Presupuesto y Superintendencia de Bancos, lo cual ayudo de cierta forma a mejorar la economía que venía decreciendo en los periodos anteriores.

En el tercer periodo Velasquista los impuestos se multiplicaron. En 1963 se crea el Tribunal Contencioso Fiscal con jurisdicción nacional, el cual era el encargado de intervenir en los procesos judiciales entre la administración

tributaria y sus administrados, al mismo tiempo se crea el Código Fiscal el cual fue derogado en 1975 por el Código Tributario.

Entre 1972 y 1978 se da un periodo de dictaduras. Dentro de las obras más importantes en el ámbito tributario se suprimen los impuestos locales, se establecen abonos tributarios a favor de las exportaciones.<sup>9 10</sup>

El 2 de Diciembre de 1997 se crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) con el fin de administrar las rentas en el País, institución que se mantiene en la actualidad, la cual tiene las siguientes facultades:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley".<sup>11</sup>

Luego de haber hecho un breve repaso por la historia tributaria en nuestro país nos damos cuenta como se ha ido desarrollando poco a poco la relación entre administración y administrados y podemos ver que durante todos los años que tiene nuestro país no encontramos ningún rastro de una ley que establezca de

---

<sup>9</sup> REIG, J. & LARREA, J. Manual de Historia del Derecho en el Ecuador. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 160.

<sup>10</sup> [<http://www.explored.com.ec/ecuador>]. 13-05-2010

<sup>11</sup> REGISTRO OFICIAL No. 206 DEL 2 DE Diciembre de 1997.

forma clara los derechos que tienen los contribuyentes frente a la administración, solo hallamos en la actualidad una resolución del SRI donde se encuentran enumerados 18 Derechos y no existe ningún otro cuerpo legal que establezca algo parecido, quitando la importancia que debe dársele a un tema tan delicado como este.

### **1.3 LA RELACIÓN TRIBUTARIA**

Como quedo establecido en la primera parte, la relación tributaria es el “vínculo jurídico que se configura entre el estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su naturaleza es la de una relación de derecho lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos”,<sup>12</sup> sin embargo en el Ecuador no existe esta igualdad de posiciones ya que la administración se encuentra muy por encima de los administrados, los cuales sufren un constante abuso por parte de ella.

Dentro de la relación tributaria intervienen varios sujetos y elementos los cuales se encuentran enunciados en el COT. Primeramente este vínculo nace una vez configurado el hecho generador el cual es según el Artículo 16: “...el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”

Según el COT los sujetos que intervienen en esta relación son dos, los cuales se encuentran definidos en los Artículos 23 y 24 respectivamente. Uno de ellos es el Sujeto Activo al cual lo define como: “...ente público acreedor del tributo” o de forma más clara el Estado, y el sujeto pasivo es “... la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable...”, es decir los contribuyentes.

---

<sup>12</sup> [<http://www.mitecnologico.com/Main/RelacionTributaria>]. 19-05-2010

La relación tributaria debe observar una serie de principios, los cuales deben estar encaminados a regular la misma con el fin de evitar conflictos entre las partes. Ya que como dice el Dr. Luis Delgadillo Gutiérrez:

La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un Estado. Por ello, el conocimiento de los principios de la imposición es de fundamental importancia para el desenvolvimiento adecuado de un país, ya que su manejo apropiado hace de las contribuciones un instrumento muy útil para la consecución de los fines del Estado.<sup>13</sup>

Dada la importancia de los principios que deben regir la relación tributaria, nuestra Constitución en su Artículo 300 establece que los mismos son:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El principio de generalidad se refiere a que los tributos deben ser para todos, o como dice el Abogado Hugo Carrasco Iriarte en su libro *Derecho Fiscal I* "... la ley debe abarcar a todas las personas cuya situación particular se ubique en la hipótesis contenida en ella, es decir, el hecho imponible, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación fiscal".<sup>14</sup> La progresividad "hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva".<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> DELGADILLO, L. (1995). Principios de Derecho Tributario. México: Editorial Limusa. Pág. 68.

<sup>14</sup> CARRASCO, H. (2007). Derecho Fiscal I. México: Editorial Iures. Pág. 13.

<sup>15</sup> [<http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html>]. 01-07-2010



La simplicidad administrativa “el cual en una visión general ataca a la complejidad de los trámites para pagar un tributo (en tiempo y recursos)”,<sup>16</sup> es decir la Administración Tributaria debe procurar hacer lo más sencillo posible para los contribuyentes el pago de cualquier tributo. La irretroactividad al igual que en las otras materias, enuncia que los tributos rigen para lo venidero, es decir no se puede imponer el pago de un tributo que no haya estado vigente al momento de la generación del hecho imponible.

El principio de equidad, está relacionado con el de igualdad, el cual enuncia que todos deben pagar los tributos pero en igualdad de condiciones, para de esta forma distribuir la carga y los beneficios entre todos los contribuyentes. El Dr. Hugo Carrasco Iriarte define a la equidad como “... El trato igual a los iguales en idénticas condiciones, es decir, si las normas impositivas reúnen las condiciones de abstracción y de generalidad”.<sup>17</sup>

La transparencia “exige que las normas tributarias sean inteligibles y que de su aplicación se derive una deuda tributaria cierta”.<sup>18</sup> Es decir el contribuyente debe tener en claro cuál es el tributo que se le impone, el valor que debe pagar por este y que el hecho generador de dicho tributo se haya configurado de forma cierta. Finalmente el principio de suficiencia recaudatoria que se refiere a que el sistema tributario tiene que tener suficiente poder recaudatorio para poder soportar el gasto público del país, es decir deberá en lo posible combatir la evasión.

A mas de los principios establecidos en el Artículo 300 de la Constitución el COT en su Artículo 5 enumera varios principios teniendo como uno diferente a los ya establecidos por la Carta Magna el principio de legalidad, el cual establece que no existe tributo, exención ni extinción sin ley. Sin embargo la Constitución en su Artículo 301 establece que:

---

<sup>16</sup> [<http://www.derechoecuador.com/index>]. 19-05-2010

<sup>17</sup> CARRASCO, H. (2007). *Op. Cit.* Pág. 73.

<sup>18</sup> [[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/143-1995.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/143-1995.html)]. 19-05-2010

Sólo por Iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Este Artículo complementa el principio de legalidad dándole exclusividad al Poder Ejecutivo la iniciativa para la creación de tributos, su forma extinguirlos y las exenciones, mientras que el poder legislativo se encarga de su aprobación.

Una vez analizado los principios que rigen a la Administración Tributaria en nuestro país, es conveniente analizar las facultades que tiene dicha Administración, que de conformidad con el COT, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- Facultad reglamentaria.- Capacidad para dictar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la ley, que los dictara solo el Presidente de la Republica; y para expedir las circulares o disposiciones generales, que lo harán el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. (Art. 7 COT)
- Facultad determinadora.- Atribución para establecer en cada caso la existencia de una renta susceptible de ser gravada con el impuesto (hecho generador), del sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del impuesto. (Art. 80 COT)
- Facultad resolutive.- Facultad y obligación de expedir resoluciones motivadas respecto a las consultas, reclamos o recursos que se le presenten por parte de los sujetos pasivos del impuesto o por quienes se consideran afectados. (Art. 69 COT)

- Facultad sancionadora.- Potestad de imponer sanciones a los infractores de la Ley, cuando fuere el caso (Art. 70)
- Facultad recaudadora.- Derecho de recaudar el impuesto en la forma y con los sistemas establecidos legal y reglamentariamente. (Art. 71 COT)

Así también el COT establece los deberes u obligaciones que corresponden a los contribuyentes, los cuales se encuentran enunciados en el Artículo 96 de dicho código:

Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
  - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
  - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
  - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
  - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
  - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

De esta forma se regula la relación tributaria en el Ecuador, por la Constitución de la Republica y el COT, estableciendo los principios que rigen esta relación, las facultades que tiene la Administración para con los contribuyentes y finalmente estableciendo las obligaciones que tienen los mismos en esta relación, sin embargo, y como lo hemos mencionada anteriormente no existe un cuerpo legal que enuncie los Derechos de los contribuyentes.

Se puede concluir entonces que si bien la relación jurídica se encuentra regulada, todavía existen muchos vacíos en nuestras leyes tributarias, como la falta de un organismo rector encargado de velar por los Derechos de los Contribuyentes, la falta de una ley orgánica donde se establezca de forma clara los Derechos de los Contribuyentes, son este tipo de vacíos que al parecer no interesa llenar a la Administración, para poder seguir cometiendo muchos abusos de forma impune y tratar de acostumbrar a los contribuyentes que es algo normal y que simplemente tienen que acostumbrarse a vivir con ello. Abusos que ponen en claro la gran desventaja que existe entre contribuyente y SRI, siendo la primera parte la más débil en esta relación.

# **CAPITULO II**

## **2 DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

Es necesario recalcar la importancia que tiene este Capítulo en nuestro estudio, pues es aquí donde trataremos de averiguar primeramente que Derechos tienen los contribuyentes en nuestro país. Luego analizaremos como se encuentran protegidos en la actualidad, así como las garantías que tiene el Estado para proteger a este grupo de gran importancia en todos los aspectos de la vida jurídica, social, política y principalmente económica.

Para esto buscaremos primeramente en la Constitución los Derechos que tienen los contribuyentes, ya sea de forma directa o simplemente, si son considerados como los demás ciudadanos. Luego, siguiendo la Pirámide de Kelsen, investigaremos los tratados o convenios internacionales que tiene ratificado nuestro país, para ver el tipo de Derechos que reconocen estos tratados a más de averiguar si estos son cumplidos cabalmente. Finalmente, buscaremos a nivel interno los Derechos reconocidos a los contribuyentes, ya sea que se encuentren en leyes o en otros instrumentos legales de menor rango.

### **2.1 DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**

Los Derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución son esenciales en la vida de un Estado, es por esto la importancia de enunciarlos de forma clara y expresa para poder garantizar el ejercicio de los mismos por todas las personas que habitan el territorio. La Carta Magna aprobada en el 2008 por los ecuatorianos constituye una de las más garantistas que haya existido en la historia de nuestro país, tanto así que ha sido considerada por nuestros legisladores, como una de la más garantistas a nivel latinoamericano. Sin embargo, y pese a esto no encontramos en nuestra Constitución una enunciación que indique “Derechos de los Contribuyentes”, dejando ver de

forma clara la poca importancia que le han dado nuestros legisladores a este grupo trascendental en la vida de un Estado.

Sin embargo podemos encontrar ciertos derechos que nacen de los principios que establece la Constitución. En relación a esto el Dr. Juan Carlos Benalcázar Guerrón, en su artículo “Derechos Constitucionales del Contribuyente”, publicado en la página web de Derecho Ecuador, establece:

De los principios básicos de la tributación, pueden deducirse varios derechos constitucionales del contribuyente. Así, el principio de legalidad, cuyo origen se remonta nada menos que a la Carta Magna de 1215, tiene como fundamento proteger el derecho de propiedad de la arbitrariedad de la autoridad, de igual manera que los principios de proporcionalidad y progresividad. El principio de igualdad no es más que la aplicación al ámbito tributario del derecho constitucional reconocido en el artículo 23 numeral 3 de la Constitución de la República (actual Art. 66 numeral 4). Por último, el principio de generalidad, que en cuanto a los derechos protegidos se relacionaría con el de igualdad, impide la arbitrariedad y la discriminación.<sup>19</sup>

De esta forma podemos encontrar varios Derechos de los Contribuyentes, como en el principio de progresividad, que crea la obligación de pagar de forma proporcional a nuestros ingresos y contribuir de esta forma con el fisco. El principio de irretroactividad de los tributos, nos da Derecho a que no se nos cobre por algo que cuando se dio el nacimiento de la obligación tributaria no estaba considerado como una actividad gravable. En el principio de equidad encontramos el Derecho de que no existan demasiadas cargas para unas personas y demasiados beneficios para otras.

A mas de estos, podemos encontrar otros Derechos Constitucionales, los cuales corresponden a todas las personas por ser ciudadanos, mas no constituyen Derechos exclusivos de los contribuyentes, sin embargo es importante mencionarlos para tener un panorama amplio a cerca de los Derechos con los que cuentan los contribuyentes. Es así que la Constitución nos garantiza el Derecho a dirigir quejas y peticiones a la administración cuando creamos necesario con el fin de solicitar información de la misma,

---

<sup>19</sup> BENALCÁZAR, J. (25-05-2010). Derechos Constitucionales del Contribuyente. [www.derechoecuador.com].

peticiones que deben ser resueltas de forma motivada (Art. 66 numeral 23). De igual forma los ciudadanos tenemos Derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia y buen trato (Art. 66 numeral 25), es decir que debemos exigir como contribuyentes un buen trato por parte del SRI en todos los ámbitos que correspondan a la relación tributaria.

La Carta Magna de igual forma garantiza a los ciudadanos el Derecho a la protección de datos de carácter personal, así como la intimidad personal y familiar (Art. 66 numerales 19 y 20). Pese a esto, hemos visto que bajo la excusa de combatir la evasión, con la declaración patrimonial se han vulnerado estos Derechos obligando a las personas a proporcionar al SRI datos correspondientes a su vida privada y familiar y aún así no se ha podido reducir el índice de evasión en el Ecuador, el cual es a la actualidad del 62%.<sup>20</sup> De esta forma una vez más la administración basa la relación jurídica tributaria en la coacción y no en la relación jurídica personal, razón por la cual la evasión no disminuye.

La Constitución nos da Derecho también a ejercer una acción de protección cuando los Derechos reconocidos por la misma han sido vulnerados de cualquier forma y los protege forma directa y eficaz (Art. 88). Es decir como contribuyentes podemos presentar esta acción cuando la administración de forma arbitraria vulnere nuestros Derechos.

Como podemos ver, de los principios constitucionales nacen los Derechos de los Contribuyentes, pues estos pueden ser trasladados al campo tributario. En cuanto a esto José Osvaldo Casás, en su artículo “Los Principios del Derecho Tributario” señala la importancia de:

brindar un tratamiento unitario a los principios fundamentales consagrados en las Constituciones de los Estados de Derecho que, desde tal atalaya, se proyectan tanto sobre el Derecho Tributario como sobre las restantes ramas del

---

<sup>20</sup> Dato proporcionado por el Ec. Carlos Marx Carrasco Director General del SRI en entrevista televisiva.



ordenamiento normativo. Ello sin olvidar que si bien son comunes a los más variados campos jurídicos adquieren particular significado en este ámbito del derecho público donde el Estado asume la triple función de creador de la prestación patrimonial coactiva, acreedor de ella, y juez de los conflictos que se presenten con los llamados a sufragarla.<sup>21</sup>

En este párrafo se recalca la importancia que se le debe dar a los principios constitucionales cuando son analizados desde el punto de vista tributario, esto es debido a la especial relación que existe entre el Estado y el contribuyente, la cual podemos considerarla como una relación jurídica - económica donde el obligado se encuentra en clara desventaja ante la Administración a pesar de que esta depende del contribuyente para poder existir.

De esta forma el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT), reconoce los siguientes Principios constitucionales de los cuales se originan varios Derechos de los Contribuyentes:

1. Reserva de ley tributaria.

Del cual es dable derivar:

1.1. Indelegabilidad legislativa del poder tributario

1.2. Exclusión de la materia tributaria de las facultades legislativas de emergencia del Poder Ejecutivo (reglamentos de necesidad y urgencia)

1.3. Irretroactividad y anterioridad de las leyes tributarias

2. Deber de contribuir al sostenimiento del Estado, correlativa protección del derecho de propiedad privada e intangibilidad de su sustancia por vía tributaria (no confiscatoriedad).

Pueden vincularse con esta regla otros enunciados como los de:

2.2. Generalidad

2.3. Capacidad contributiva

2.4. Razonabilidad

2.5. Progresividad

3. Igualdad.

---

<sup>21</sup> [<http://www.salvador.edu.ar/juri/ua1-4-ab.htm>]. 11/10/2010

En sus distintas proyecciones:

3.2. Ante la ley

3.3. En la ley

3.4. Por la ley

3.5. En la interpretación y aplicación de la ley

3.6. De los sujetos de la obligación tributaria

4. Tutela jurisdiccional.

El que se vincula con los siguientes contenidos:

4.2. Debido proceso legal

4.3. Defensa de la persona y los derechos

4.4. Tutela de los derechos y acceso a la jurisdicción (abandono del "solve et repete")

4.5. Tutela cautelar

5. Principios contenidos en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con proyección en el Derecho Tributario.

6. Seguridad jurídica.<sup>22</sup>

Los principios mencionados anteriormente, son en general los mismos que analizamos al comienzo de este Capítulo, los cuales son reconocidos por nuestra Constitución y que constituyen la base fundamental para garantizar los Derechos fundamentales de los ciudadanos y en nuestro caso de los contribuyentes.

De esta forma quedan establecidos los Derechos Constitucionales del contribuyente, que como podemos ver no son muchos y no se encuentran expuestos de forma clara, lo que dificulta aún más el ejercicio de los mismos en la relación tributaria. Sin embargo, es importante conocerlos y poder identificarlos para así facilitar su ejercicio e impedir que se cometan abusos por parte de la Administración Tributaria.

---

<sup>22</sup> *Ibidem.*

## 2.2 DERECHOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Es conveniente buscar y analizar cualquier tipo de instrumentos internacionales que tenga ratificado el Ecuador en los que contenga algún tipo de protección de los Derechos del Contribuyente. Primero debemos ver si es que el país se ha preocupado por firmar estos acuerdos internacionales, y más importante todavía si es que estos están siendo cumplidos para ver qué tipo de beneficios traen al contribuyente.

En cuanto a Instrumentos Internacionales el Ecuador no ha suscrito convenio alguno que establezca o garantice los Derechos de los Contribuyentes, sin embargo, existen varios Convenios con distintos países para evitar la doble tributación, Convenios que han sido celebrados con los siguientes países: Alemania, Argentina, Brasil, Bélgica, Canadá, Chile, España, Francia, Italia, México, Rumania y Suiza. Para los países miembros de la Comunidad Andina se aplica la decisión 578

La doble tributación existe cuando la misma persona se encuentra obligada al pago de un impuesto en dos países distintos. Para que exista doble tributación deben darse cuatro elementos: Primeramente se debe configurar el hecho generador que determina el nacimiento de la obligación, segundo esta obligación debe recaer sobre una misma persona, tercero esta imposición debe darse dentro de un mismo periodo tributario y por ultimo debe existir similitud en el impuesto aplicado en ambos países.

Para la aplicación de estos Convenios los países han quedado de acuerdo en evitar la doble tributación en relación a los ingresos que constituyen renta dentro de los países suscriptores. Estos acuerdos incluyen a las personas ya sean naturales o jurídicas que residan en cualquiera de los países con los que se tenga firmado dicho Convenio.

El problema de la doble tributación se lo viene tratando en el Ecuador desde los años 70 cuando se celebra el primer Convenio entre los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), luego de este, se han suscrito varios tratados más con distintos países, ya que en lo que respecta a este tema el Ecuador se vio en la necesidad de firmar este tipo de Convenios debido a la gran migración de ecuatorianos a países de Europa y USA, con quien en la actualidad no tenemos este tipo de acuerdo.

A más de esto la sociedad actual vive en un mundo globalizado, donde el comercio internacional es de vital importancia para los Estados y para las personas que hacen de su estilo de vida el comercio. La doble tributación es un obstáculo para el comercio internacional pues encarece las inversiones, por esto es que los Estados deben firmar convenios para evitar la, y así hacer más atractivos sus mercados y atraer la inversión extranjera.

Sin embargo y pese a la importancia que tiene este tema el Ecuador solo tiene firmado este tipo de convenio con 15 países, el último con Bélgica en el 2004, a excepción de un tratado con Israel firmado en el 2009 para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir hace 2 años que nuestro país no firma este tipo de convenios, lo cual puede ser un motivo por el cual haya decaído tanto la inversión extranjera.

A parte de los convenios para evitar la doble tributación, el Ecuador es miembro del ILADT., el cual frecuentemente realiza jornadas de Derecho Tributario a nivel Latinoamericano, con el fin de proponer ideas y mecanismos para mejorar la relación tributaria y crear un sistema moderno de recaudación basado en el cumplimiento voluntario de las obligaciones y evitar en lo posible la coacción como medio para recaudar los tributos.

En la jornada XVI de Derecho Tributario realizada por el ILADT. En la ciudad de Lima se trato el “Principio de Seguridad Jurídica en la Creación y Aplicación del Tributo”, teniendo como resultado las siguientes recomendaciones:<sup>23</sup>

1. “La certeza y la vigencia plena y efectiva de los principios constitucionales son condiciones indispensables para la seguridad jurídica”. Primeramente se destaca la importancia de los principios constitucionales como la base primordial para que exista seguridad jurídica, los cuales no sólo deben estar presentes en toda Constitución, sino, que deben ser cumplidos de forma fácil y efectiva. En el ámbito tributario la seguridad jurídica es de radical importancia, pues en la relación contribuyente fisco, el Estado realiza un triple papel de creador del tributo, recolector del mismo y sancionador.
2. “La seguridad jurídica es requisito esencial para la plena realización de la persona y para el desarrollo de la actividad económica”. En el segundo punto relaciona la seguridad jurídica con el desarrollo económico de las personas. Aquí se debe tomar en cuenta que toda actividad económica es gravable, por esto la importancia de contar con seguridad jurídica para garantizar un desarrollo equilibrado y darles a las personas la suficiente confianza para seguir invirtiendo en el país.
3. “Un Poder Judicial independiente e imparcial, al que se someta el Estado en una situación de igualdad con las otras partes, es condición indispensable de la seguridad jurídica”. Como lo hemos dicho anteriormente, la relación tributaria es una relación jurídica basada en el Derecho, por lo tanto siempre debe existir igualdad entre las partes, mucho mas cuando en la relación se puede notar claramente la desventaja en la que se encuentra una parte sometida al juzgamiento de la otra.

---

<sup>23</sup> [www.iladt.org]. 11/10/2010

4. “La supresión de la regla “solve et repete” y de cualquier otro obstáculo al acceso incondicionado e inmediato de todas las personas a la tutela jurisdiccional, así como la posibilidad de suspensión del acto impugnado, son necesarios para la igualdad de las partes”. El “solve et repete” indica que se debe pagar primero la obligación antes de reclamar en el caso de existir inconformidad, lo cual es atentatorio a la libertad de acceso a la justicia que tenemos todas las personas, mucho más aún en nuestro país, que se eliminaron todas las tasas judiciales con el fin de garantizar el ejercicio de este Derecho. Por lo tanto la aplicación de esta regla es totalmente inconstitucional, sin embargo en nuestro país, los contribuyentes debemos pagar primero un 10% en las acciones que vayan contra actos determinativos en los que la Administración persiga la determinación o recaudación de un tributo, para así poder acceder a la justicia, violando de esta forma nuestros Derechos, así como también negando el acceso a la justicia de muchas personas que no tienen los recursos económicos para caucionar dejándolos en indefensión.
5. “Los principios de legalidad, jerarquía e irretroactividad resultan indispensables para evitar la incertidumbre en los contribuyentes, sin perjuicio de la retroactividad de las normas sancionadoras más favorables”. En este enunciado se resaltan estos tres principios como los más importantes en la Relación Tributaria pues estos ayudan a aumentar la seguridad en el contribuyente, por lo tanto deben ser respetados en todo momento.
6. “Es necesario que el ordenamiento tributario esté integrado por normas claras, precisas y estables. Por lo tanto, debe evitarse la minuciosidad, frecuencia y proliferación de disposiciones, las cláusulas derogatorias confusas, los re-envíos excesivos y las regulaciones oscuras, que son defectos frecuentes que conducen a la imperfección de la legislación tributaria. A tal fin, se subraya la necesidad de que los órganos

legislativos utilicen para la redacción de las normas tributarias comisiones específicas constituidas por expertos”.

Aquí se indican las características que debe tener el ordenamiento tributario dentro de un Estado, el cual debe ser lo más claro y sencillo posible para facilitar el entendimiento de los contribuyentes y así disminuir la evasión. Además se debe evitar el cambio y reformas excesivas en la legislación, sin embargo en nuestro país constantemente nos quitan y disminuyen beneficios, de igual forma aumentan las cargas tributarias confundiendo así al contribuyente.

Para evitar este tipo de confusiones y cambios constantes, el ILADT recomienda que la legislación tributaria sea redactada por especialistas en la materia, pues ellos conocen el lenguaje más simple para la redacción de la norma, así como la importancia de dar estabilidad a la legislación.

7. “Debe reconocerse el derecho del contribuyente a consultar sobre el contenido y alcance de las normas a aplicar a cada caso concreto. La administración debe responder en un plazo breve y perentorio, vinculándose a su respuesta”. Este es un Derecho importantísimo pues disminuye en primer lugar la incertidumbre del contribuyente, ya que está al tanto de las normas que le son aplicables y como consecuencia de esto aumenta su seguridad al momento del pago de los impuestos. Sin embargo, es mucho más importante que estas consultas sean respondidas en forma oportuna y breve pues de no serlo así, traerá un efecto contrario causando cansancio y fastidio del contribuyente lo que generará más desconfianza en la Administración Tributaria.
8. “La seguridad jurídica requiere el mantenimiento estricto del principio de legalidad. En caso de que la Constitución autorice la delegación de facultades legislativas, la ley debe respetar las condiciones establecidas

por la Constitución y fijar con precisión los parámetros a los que debe ceñirse el Poder Ejecutivo en el ejercicio de tales facultades.” Una vez más se menciona al principio de legalidad como indispensable para mantener la seguridad jurídica, además se refiere aquí, en el caso de que constitucionalmente se haya delegado la facultad legislativa a otra función del Estado, en el caso del Ecuador, en materia tributaria se le da esta facultad exclusivamente al poder ejecutivo, el cual debe respetar la Constitución al momento de la creación de impuestos y no excederse en sus poderes y respetar los principios establecidos en la misma Constitución.

9. “La legislación de emergencia emanada del Poder Ejecutivo no debe versar sobre la materia tributaria. No obstante, si ello es permitido de modo excepcional por las disposiciones constitucionales, las normas de esta clase deben tener carácter transitorio, quedando sometidas a la ratificación del Poder Legislativo”. Este enunciado establece lo peligroso que puede ser dictar una legislación tributaria en una situación de emergencia, ya que bajo estas circunstancias se pueden cometer abusos por parte de la Administración, además establece que en caso de ser necesario introducir este tipo de legislaciones en estado de excepción solo deben ser temporales y deben estar sujetas a la ratificación del legislativo.

En el Ecuador, de acuerdo a nuestra Constitución, los estados de emergencia deben ser notificados a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional y las medidas que fueron tomadas durante este tiempo solo rigen mientras dure la emergencia, por lo tanto no es posible mantener de forma permanente la legislación tributaria que fue tomada para combatir la emergencia.

10. “Las exenciones y beneficios tributarios concedidos por plazo determinado o bajo condición, no deben revocarse o reducirse antes del



vencimiento de tal plazo o del cumplimiento de la condición, respecto a los contribuyentes que cumplieron con todos los requisitos exigidos por la ley que los otorgó. En caso contrario, el contribuyente debe ser indemnizado por los perjuicios que haya sufrido”. Finalmente se debe garantizar a los contribuyentes el cumplimiento de los beneficios que hayan adquiridos por alguna circunstancia en especial así esta haya sido durante un tiempo determinado, sin importar si el tiempo ha expirado pues estos beneficios deben ser considerados como Derechos adquiridos y no pueden ser retirados de ninguna forma.

De igual forma el ILADT en las XX jornadas de Derecho Tributario tuvo como tema “Los Derechos Humanos y Tributación”, otorgándoles a los Derechos de los Contribuyentes la calidad de Derechos Humanos, pues la protección de los mismos se extiende a todos los sujetos de la relación tributaria, a mas de esto se tomo en cuenta “Que la protección de los derechos humanos debe considerar que los impuestos se recaudan con la finalidad de sufragar los gastos colectivos, debiendo las Administraciones Fiscales respetar su función de servicio al ciudadano”.<sup>24</sup> Aquí se reconoce la importancia que tienen los contribuyentes, pues sus aportes son importantes para solventar el gasto público y la deuda social que debe cubrir el Estado, además se recalca la función de servicio que debe tener la Administración Fiscal, por lo que se deben respetar los Derechos de los Contribuyentes y darles las facilidades necesaria para que estos puedan cumplir de forma voluntaria sus obligaciones.

Pese a que las conclusiones dadas en estas jornadas no son de obligatorio cumplimiento para los países miembros del ILADT, es importante tomar en cuenta las recomendaciones que aquí se dan, ya que estas son emitidas por expertos en legislación tributaria, los cuales buscan crear una cultura tributaria

---

<sup>24</sup> *Ibidem.*

dentro de sus países miembros con el fin de combatir la evasión y reducir la pobreza en Latinoamérica.

Dentro de esta jornada a más de lo enunciado anteriormente se llegó a las siguientes conclusiones:<sup>25</sup>

- ...2. “Los tratados y convenios internacionales de derechos humanos deberán tener en los ordenamientos jurídicos internos, preeminencia sobre el derecho nacional”. En este enunciado se le da la importancia que debe tener los convenios de Derechos Humanos, ubicándolos en la cúspide de la pirámide Kelseniana, por lo tanto las convenciones del ILADT donde se considera que los Derechos de los Contribuyentes son parte de los Derechos Humanos, deben estar por encima de la legislación nacional dada la importancia que tienen en nuestros tiempos.
3. “La norma constitucional posterior no puede derogar la norma de derecho internacional de derechos humanos previamente constitucionalizada, a menos de que la norma internacional pierda vigencia.” Este numeral complementa el anterior, pues al ser la norma internacional de Derechos Humanos superior a la norma Constitucional, esta no puede derogar a la primera bajo ninguna circunstancia salvo que la norma internacional ya no se encuentre vigente en el ordenamiento jurídico nacional.
4. “La protección de los derechos humanos comprende también los derechos de las personas físicas, jurídicas o ideales respecto a las obligaciones tributarias y sanciones, en su condición de sujetos pasivos, obligados tributarios o destinatarios del tributo”. Para la protección de los Derechos de los Contribuyentes debemos entender que tanto las personas naturales como las jurídicas aportan con el pago de sus

---

<sup>25</sup> Ibídem.

impuestos al desarrollo de los Estados, por lo tanto la calidad de contribuyentes la adquieren los dos tipos de personas, bajo esta condición es posible que a una persona jurídica se le reconozcan sus Derechos Humanos pero únicamente en la relación tributaria que mantiene frente al Estado.

5. “Se debe adoptar formalmente un estatuto del contribuyente o código de defensa del contribuyente, dentro del código tributario o en ley especial, preferentemente con preeminencia sobre las leyes ordinarias, que proteja los derechos del sujeto pasivo u obligado tributario...” Aquí se establece la necesidad de crear una Ley de Defensa del Contribuyente con el carácter de Ley Orgánica para darle superioridad sobre las demás leyes, pues se tiene claro la importancia de proteger a los contribuyentes para mejorar la relación tributaria. Pese a que esto existe desde hace diez años, en el Ecuador se ha hecho caso omiso de esta resolución, pues hasta la actualidad no existe tal código, no existe si quiera proyecto alguno para mejorar la defensa de los contribuyentes, simplemente se conforman con dictar una nueva resolución aumentando cinco Derechos a los contribuyentes.
  
6. “La seguridad de los derechos individuales del sujeto pasivo u obligado tributario es un valor fundamental del Estado Democrático de Derecho manifestándose, entre otros, por medio de la legalidad, tutela jurisdiccional e irretroactividad de la ley tributaria...” Este numeral resalta la importancia de mantener los Derechos individuales dentro de la vida de un Estado democrático y como estos Derechos deben ser protegidos mediante los principios Constitucionales. Sin embargo en nuestro país estos Derechos son violados en todo momento por parte de la Administración tributaria, un claro ejemplo de esto es la declaración patrimonial que los ecuatorianos debemos hacer anualmente violando nuestro Derecho a la intimidad personal y familiar.

7. “La igualdad consiste en gravar con igual impuesto a quien posea la misma capacidad contributiva y con desigualdad impuesto a quien la posea desigual.

7.1. Las desigualdades y discriminaciones efectuadas por el legislador deben obedecer al principio de razonabilidad, tanto por su ponderación, como su elección, prohibiéndose el tributo y la sanción confiscatorios, la vulneración del mínimo existencial y la discriminación por razón de sexo, raza, religión, nacionalidad, domicilio y cualquier otra característica subjetiva diferente de la capacidad económica, así como los privilegios fiscales injustificados.

7.2. Las legislaciones deben consagrar los derechos de terceros cuya capacidad contributiva resulte efectivamente afectada en virtud de la transferencia de la carga tributaria por disposición de la ley”. Los tres párrafos anteriores hablan acerca del Principio de la Igualdad Tributaria como debe ser llevado para mejorar la defensa de los Derechos de los Contribuyentes y buscar hacer más justa la relación tributaria. Así mismo sugiere ciertas guías para aplicar la desigualdad en los tributos y bajo que parámetros debe ser aplicada sin que se perjudique a los contribuyentes y teniendo siempre en cuenta la capacidad contributiva de cada uno.

8. “Las inmunidades tributarias en cuanto a las limitaciones al poder de tributar y las exenciones, cuando encuentren en los derechos humanos su fundamento, deben garantizar, entre otros:

8.1. La libertad de circulación y comercio;

8.2. El mínimo existencial, que incluye el derecho de los económicamente desfavorecidos, las deducciones familiares del impuesto sobre la renta, la exención o tributación reducida de los

bienes de primera necesidad y de manutención y los demás derechos que puedan garantizar las condiciones de libertad e igualdad de oportunidades;

9. “Debe establecerse como órgano independiente con plena autonomía funcional, el Ombudsman o Defensor del Contribuyente, cuya misión especial será la tutela de los derechos de los sujetos pasivos u obligados ante hechos, actos u omisiones de la Administración en materia de obligaciones tributarias”. Finalmente el ILADT concluye con la necesidad de establecer la Defensoría del Contribuyente la cual debe tener completa autonomía de la Administración Tributaria, para así poder ejercer una verdadera tutela sobre los Derechos de los Contribuyentes y protegerlos contra los abusos cometidos por el órgano administrativo, sin embargo aún nuestro país no ha adoptado esta medida y los abusos contra los contribuyentes continúan sin que existe órgano alguno que se preocupe por poner un alto a las arbitrariedades cometidas.

Igualmente nos parece importante mencionar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la cual no somos miembros pero sin embargo si aceptamos ciertas directrices de este organismo, como por ejemplo en los precios de transferencias, donde nuestro país acata estas reglas de forma íntegra, sin embargo, no sucede lo mismo en el caso de los Derechos de los Contribuyentes, lo cual hace que nos preguntemos por que en un caso si y en el otro no, por que sin ser parte de la OCDE tomamos en cuenta las guías sobre los precios de transferencias y siendo parte del ILADT no tomamos en cuenta las recomendaciones sobre los Derechos de los Contribuyentes, al parecer existe cierta mala fe por parte de la Administración Tributaria para no brindar mas que una protección mínima a los Derechos de los Contribuyentes.

Como hemos visto, en cuanto a Derechos contenidos en tratados internacionales el Ecuador no tiene firmado uno solo, sin embargo los

convenios para evitar la doble imposición son muy importantes y constituyen un gran avance y garantía para las personas que se dedican a invertir en otros países o para aquellas que se han visto obligadas a prestar sus servicios en otros países. Además de esto, contamos con el ILADT el cual constituye un organismo importante en la defensa de los Derechos de los Contribuyentes, pero no basta con formar parte de este organismo, debemos tomar en cuenta las resoluciones que se adoptan en las diferentes jornadas y aplicarlas para el beneficio de nuestro país.

Es importante de igual forma seguir firmando este tipo de convenios y buscar otros donde se encuentren otro tipo de beneficios fiscales, pues como lo hemos dicho antes estos son de vital importancia pues atraen o alejan a la inversión extranjera fuente necesaria para el desarrollo de países como el nuestro considerados tercermundistas o en vías de desarrollo.

### **2.3 DERECHOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO Y RESOLUCIONES DEL SRI**

Al igual que en los demás cuerpos legales en el Código Orgánico Tributario (en adelante COT) no encontramos de forma clara un capítulo que mencione los “Derechos de los Contribuyentes”, sin embargo si existe uno de “Deberes Formales del Contribuyente o Responsable”, los cuales ya hemos analizado anteriormente. De igual forma el Artículo 103 del COT enuncia los Deberes que tiene la Administración, y es aquí donde podemos encontrar los primeros Derechos de los Contribuyentes, pues las obligaciones de una parte son los Derechos de la otra.

El primer Derecho lo encontramos en el numeral 3 de dicho Artículo, el cual obliga a la administración a recibir toda petición o reclamo por parte del contribuyente. Esto quiere decir que sin importar si existe algún defecto de forma en el reclamo, el funcionario en ventanilla está obligado a recibir el reclamo y debe ser la autoridad competente, mediante una resolución

motivada, la encargada de mandarlo a completar o desecharlo según sea el caso; sin embargo actualmente encontramos a funcionarios en ventanillas que no quieren recibir los reclamos a los contribuyentes por que según ellos tienen algún defecto, tomándose atribuciones que no les corresponden.

Una vez recibido el reclamo, los contribuyentes tenemos Derecho a que se nos dé una respuesta motivada y en el tiempo que corresponda, así mismo que se nos notifique estas resoluciones en el tiempo indicado y con las formalidades que exige la ley, según lo establecen los numerales 5 y 6 del mismo Artículo.

Dentro del COT a partir del Artículo 31 podemos encontrar lo relacionado con las exenciones, las cuales podemos considerar como un Derecho que tienen los contribuyentes que cumplen con las condiciones establecidas en la ley para poder ejercer este Derecho. De acuerdo al COT la exención es: “la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”,<sup>26</sup> al igual que con la creación de los tributos, las exenciones de igual forma se rigen por el Principio de Legalidad, es decir, solo pueden ponerse exenciones por previsión expresa de la ley.

De igual forma el COT concede a los contribuyentes el Derecho de reclamar a la administración por lo pagado indebidamente y por lo pagado en exceso, lo cual se encuentra regulado a partir del Artículo 305 del COT y se relaciona con el Derecho de Petición establecido en el numeral 23 del artículo 66 de nuestra Constitución.

Primeramente debemos distinguir el pago indebido, del pago en exceso, el primero se lo realiza pese a no estar obligado, al no existir el tributo o en contra de la disposición expresa de la norma que el contribuyente paga sin que exista hecho generador; mientras que en el segundo, esto es, el pago en exceso, se configura el hecho generador, simplemente se satisface en demasía un tributo.

---

<sup>26</sup> CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. Art. 31.

A mas de esto es importante mencionar que en el caso de reclamo de pago indebido se reconocen intereses desde que se realiza el pago, mientras que en el caso de pago en exceso solo se reconocen intereses desde que se presenta el reclamo, mientras que si el contribuyente por alguna razón se atrasa en el pago de los tributos así sea un día la administración le cobra multas e intereses a partir del momento en que debió realizar el pago, lo cual nos muestra el claro desbalance que existe en esta relación jurídica donde supuestamente ambas partes deberían ser iguales.

**Ahora nos corresponde analizar los Derechos contenidos en la Resolución No. NAC-DGER2007-0304 dictada por el SRI, comparándolos con los nuevos derechos dictados por la misma institución mediante Resolución NAC-DGERCGC10-00273 el 29 de Junio de este año. Según esto el SRI reconoce a los Contribuyentes los siguientes Derechos:**

En la Resolución original el primer derecho era: “1.Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal de la Administración Tributaria.” Este derecho es reconocido por la mayoría de los órganos administradores de los tributos alrededor del mundo ya que es de vital importancia que el contribuyente se sienta respetado por las personas que están en la obligación de hacerlo y recibir un trato cortes en todas las circunstancias de la relación. En la actualidad a este Derecho se le aumento la palabra cortesía quedando el derecho así:

1. “Derecho a ser tratado con el debido respeto, consideración y cortesía, por el personal de la Administración Tributaria”. Aquí se debe entender la consideración y cortesía como el buen trato que deben darnos los funcionarios que nos atiendan y el respeto debe estar encaminado al tiempo del contribuyente, pues no se puede permitir esperar varias horas para realizar un simple trámite.



En el segundo derecho se suprimió la palabra gratuita que había en la resolución original, lo cual permitiría a la administración cobrar para el ejercicio de este derecho pudiendo dejar a una persona que no tenga recursos suficientes en incapacidad para ejercerlo:

2. “Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”.

La importancia de este derecho radica en que los contribuyentes deben conocer las garantías que los protegen en su relación con el fisco, información que debe ser efectiva y procurar llegar de forma ágil a todas las personas interesadas para. Lamentablemente en nuestro país esto no ocurre pues el SRI sólo se preocupa por dar a conocer las obligaciones que tienen los contribuyentes dejando de lado sus Derechos.

3. “Derecho a que la actuación de la Administración Tributaria sea ágil, transparente, participativa, orientada a la calidad y mayor simplicidad posible, eficiente, y en la forma que les resulte menos onerosa a los obligados tributarios.” Este derecho describe la forma en que debe ser la actuación de la Administración Tributaria, la cual debe estar siempre encaminada a brindar el mejor servicio posible a los contribuyentes, sin embargo deja abierto la posibilidad de cobrar por ese servicio a los contribuyentes.
4. “Derecho a conocer el nombre de los funcionarios encargados de la atención al público”. Con este Derecho parecería que la administración tributaria trata de burlarse de los contribuyentes, pues es un Derecho que resulta inútil, ya que lo que los contribuyentes deben saber son los nombres de los funcionarios que tengan a cargo cualquier petición o reclamo que hayan presentado, como efectivamente sucede en otras legislaciones más avanzadas que la nuestra. Con este Derecho lo que

parecería que el SRI trata de ocultar los nombres de las personas encargadas de resolver las peticiones de los contribuyentes para de una forma proteger la ineptitud que tienen alguno de ellos.

5. “Derecho a presentar peticiones, solicitudes y reclamos ante la Administración Tributaria de conformidad con la ley”. Este Derecho se encontraba en la Resolución anterior en el numeral 9 donde permitía no sólo presentar solicitudes y reclamos, sino, también dar sugerencias a la administración tributaria para mejorar el servicio que esta brinda, actualmente han separado este numeral y crearon dos derechos de uno. Este es un Derecho constitucional el cual se les reconoce a todos los ciudadanos y que los contribuyentes usan mucho, pues la Administración tiende a “equivocarse” con frecuencia y por lo general son equivocaciones que perjudican al contribuyente.

- “6. “Derecho a recibir una respuesta, pronunciamiento o resolución de la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos previamente en las leyes tributarias, según el procedimiento administrativo de que se trate”. Este derecho es de vital importancia, sin embargo es uno de los más violentados en nuestro medio y no solamente en materia tributaria, sino, en todas las materias que componen el Sistema Judicial del país. Las autoridades no respetan los términos que la ley les impone para responder a los reclamos de los contribuyentes, o simplemente responden de forma vaga para no caer en el silencio administrativo. En cuanto a esto debemos entender, como dice el Dr. Néstor Arboleda Terán que el silencio administrativo debe estar basado en 3 puntos: *“En primer lugar, es necesario que exista un base de derecho para el pedido,... segundo, es necesario que el pedido se dirija a instituciones u organismos competentes... tercero, que la vía escogida sea la prevista en la ley.”*<sup>27</sup> Por lo tanto no cabe el silencio administrativo en los casos

---

<sup>27</sup> <http://www.derechoecuador.com/index 19/04/2011>

en los que no se cumplan estas condiciones, pues esta es una herramienta contra la negligencia de los funcionarios y no debe usarse para sacar provecho por parte de los administrados.

7. “Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente en los términos previstos por la ley.” Primeramente debemos aclarar un poco lo que es la motivación, de acuerdo a la Ley de Modernización del Estado en su Artículo 31 establece que: “Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”. Sin embargo para nuestro parecer la motivación va mucho más allá que el enunciar las normas legales, se debe explicar también como dicha norma es aplicable a cada caso de estudio.

De igual forma la Constitución, en el numeral 23 del artículo 66 establece que las respuestas a las peticiones deben ser motivadas.

Para el Profesor Orlando Santofimio “las circunstancias de hecho o de derecho, que provocan la emisión de un acto administrativo, constituyen la causa o motivo del acto administrativo”.<sup>28</sup> Es decir en la emisión de todo acto administrativo debe estar fundamentada en las circunstancias de hecho y de derecho y es el conjunto de estas circunstancias aplicadas con la correcta norma legal lo que nos trae una motivación verdadera.

La motivación en las respuestas a las peticiones o reclamos de los contribuyentes es de vital importancia pues la autoridad debe fundar sus decisiones en bases legales y responder de acuerdo a un estudio de cada caso en particular. En la anterior resolución no encontrábamos este

---

<sup>28</sup> SANTOFIMIO, O. Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez. Colombia: Universidad Externado de Colombia. Pág. 77.

derecho por lo que resulta un gran avance para los contribuyentes a pesar que en nuestro país todos los funcionarios deben solventar sus decisiones de forma motivada pues es una característica de los actos administrativos.

8. "Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener certificación de los documentos presentados ante la Administración Tributaria y de las actuaciones administrativas en las cuales sea parte". Este derecho resulta importante cuando el contribuyente necesita de estos documentos para algún trámite o problema judicial, anteriormente solo se concedía a los contribuyentes el derecho a recibir copia certificadas únicamente de sus actuaciones tributarias, en la actualidad se expande este derecho un poco más, igualmente, antes se entregaban estos certificados una vez concluido el trámite, actualmente estos pueden ser pedidos en cualquier momento.
  
9. "Derecho a que la información personal que proporcione a la Administración Tributaria sea utilizada por esta únicamente para fines tributarios y que la misma no sea cedida a terceros sin el conocimiento y autorización del contribuyente, a menos de que se trate de una disposición judicial o de autoridad competente". Este derecho es muy importante, ya que la información que maneja el SRI es de carácter personal y puede causar un gran perjuicio si es que esta cae en manos de personas sin escrúpulos, pudiendo causar un grave daño a los contribuyentes. En la actualidad este Derecho se encuentra en riesgo con la declaración patrimonial, primero, porque hasta ahora el SRI no nos dice el fin verdadero que se le da o se le piensa dar a esta información. Segundo, los contribuyentes no podemos estar seguros de las personas que manejan esta información tan delicada y dado el grado de corrupción e inseguridad que existe en el país es muy probable que la

información se filtre y caiga en manos de personas que la utilicen para fines delictivos.

10. "Derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente y que se mantengan en los archivos administrativos. Estos únicamente podrán ser solicitados por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, de conformidad con la ley". Este derecho es muy importante y lo encontramos en ambas Resoluciones. Los contribuyentes necesitan tener acceso a los documentos que tiene el SRI, además es muy importante resaltar la exclusividad que se le ha dado a este derecho pues cualquier persona no puede acceder a los documentos que reposen en un archivo del ente administrador, sino solo el interesado.
  
11. "Derecho al debido proceso en sus relaciones con la Administración Tributaria". El debido proceso es un principio reconocido por nuestra Constitución en su Artículo 76 el cual asegura el seguimiento de un marco normativo mínimo para obtener justicia, según el cual "toda persona tiene derecho a ciertas garantías, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez."<sup>29</sup> Este derecho es de mucha importancia ya que aquí se encuentra implicado el derecho a la defensa, a un juicio justo, la independencia del juez, es decir las garantías mínimas que garantizan un proceso justo y la igualdad de las partes.
  
12. "Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Tributaria, siempre que el sujeto pasivo indique la fecha y procedimiento en el que los presentó y que los mismos se encuentren vigentes". Referido a que los contribuyentes no debemos

---

<sup>29</sup> [<http://www.gerencie.com/debido-proceso-en-el-derecho-administrativo.html>]. 01-07-2010

entregar aquella información que ya ha sido entregada a la administración ya sea de forma personal o por terceros en el caso de las empresas relacionadas, sin embargo la administración nos pide una y otra vez información que ya se encuentra en su poder y en caso de que no la entreguemos nos sanciona sin tan si quiera revisar si es que dicha información ya está en su sistema. Además, este derecho se encuentra previsto en el Artículo 27 de la Ley de Modernización del Estado, donde se prohíbe a la Administración exigir documentos que ya le han sido presentados con anterioridad.

13. "Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte". Podemos decir que de cierta forma este derecho si se cumple por parte de la administración y al igual que todos es de vital importancia para que el contribuyente no caiga en indefensión cuando se halle en algún conflicto con la Administración Tributaria.
14. "Derecho a interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo". Este es uno de los nuevos derechos que encontramos en esta Resolución que no existía en la anterior. Si bien es importante para los contribuyentes hacer uso de los medios de prueba permitidos por la ley para ejercer de forma correcta su derecho a la defensa, parecería repetitivo pues esto es parte del debido proceso, derecho que ya nos reconocen anteriormente.
15. "Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales aplicables de conformidad con la ley". Esto se encuentra relacionado con las deducciones que el contribuyente puede hacerse, las exenciones y cualquier beneficio que le corresponda de acuerdo a su situación frente a la administración como en el caso de las personas discapacitadas o de la tercera edad quienes tienen beneficios extras debido a su condición.

- “16. “Derecho a participar gratuitamente en cursos de capacitación tributaria, organizados por la institución y dirigidos a la ciudadanía”. Anteriormente se contemplaba este derecho pero sin la palabra “gratuitamente” lo que nos hace pensar que el SRI esta obligado a organizar estos cursos para que los contribuyentes podamos hacer uso de este derecho. Si bien es muy importante tener, aun que sea, un mínimo de conocimiento en el campo tributario, debemos esperar para ver si la Administración se encarga de hacerlo cumplir pues depende únicamente de ella el cumplimiento del mismo.
17. “Derecho a formular quejas, sugerencias y felicitaciones en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria” lo importante es que estas quejas y sugerencias sean acogidas por el SRI ya que solo haciendo caso a los contribuyentes se podrá mejorar la relación tributaria, pues son estos quienes sufren los abusos por lo que se debería tomar con más seriedad y realizar estudios para acoger y poner en práctica las sugerencias de los mismos. En cuanto a las felicitaciones esperemos algún día tener una Administración Tributaria que haga valer todos estos derechos y sea digna merecedora de las mismas.
18. “Derecho a denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario o empleado de la Administración Tributaria.” Si bien es importante poder denunciar a los malos funcionarios, resulta de mayor importancia que estas denuncias no sean simplemente eso y que en algún momento sirvan para sancionar a estos malos elementos que hacen tanto daño al SRI. Además el SRI debe dar a conocer los funcionarios que han sido sancionados y no resolver estos problemas a nivel interno, como sucede en la actualidad.

Los contribuyentes tenemos Derecho de acceder a este tipo de información y la Administración Tributaria debe demostrar que está trabajando y rendir cuentas a las personas que han denunciado estos casos a la Administración, solo así

podremos saber que la Administración Tributaria hace un trabajo de autodepuración, lo cual incrementa la confianza en el SRI por parte de los Contribuyentes.

El reconocimiento estos Derechos constituye un avance muy importante en la defensa de los contribuyentes frente a la Administración Tributaria, sin embargo, y como muchas cosas en el país el problema no radica en que existan o no estos derechos, sino, en la posibilidad de hacerlos exigibles frente al ente encargado de respetarlos y cumplirlos con eficiencia. Además debemos recalcar que estos derechos en su integridad son copiados de otras legislaciones más avanzadas. Por ejemplo la legislación española, mexicana, colombiana.

Haciendo un análisis del cumplimiento de estos Derechos encontramos que la mayoría de ellos son violados por parte de la administración. En el Ecuador existen muchos casos en que el SRI hace caso omiso de su propia Resolución y viola los Derechos de los Contribuyentes, sin embargo el Departamento de Defensa del Contribuyente no hace nada por tratar de proteger los mismos pues no tiene autonomía ya que depende del mismo SRI el cual termina convirtiéndose en juez de su propia causa.

En el país debemos imitar los buenos ejemplos que nos dan otras legislaciones, las cuales le dan la importancia que se merecen los contribuyentes pues se han dado cuenta el rol que cumplen en la vida de los Estados, debemos revisar la legislación española la cual cuenta desde 1999 con un Consejo para la Defensa del Contribuyente; el caso de Estados Unidos que incorporo a su sistema al "Taxpayer Advocate" desde 1996. En el ámbito Latinoamericano debemos seguir los ejemplos de El Salvador, el cual cuenta desde 1998 con una Defensoría del Contribuyente; o el caso de Colombia quien desde 1999 estableció la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero y así existen miles de ejemplos de legislaciones alrededor del mundo



que se han preocupado por crear una verdadera cultura tributaria moderna simplemente basando sus modelos en la protección del contribuyente.

Debemos preguntarnos, si es que basta con una simple Resolución, la cual se encuentra dentro del nivel sublegal de la Pirámide Kelseniana, donde enumera dieciocho derechos. Está claro que no es suficiente, el SRI se queja constantemente de la evasión, sin embargo no hace nada para combatirla y cuando lo hace, lo realiza con los medios incorrectos, todavía piensa que los tributos se deben exigir por medio de la coacción, se debe cambiar esta mentalidad y empezar a mirar hacia la otra parte y garantizar a esta los derechos que tiene, que aun que sean pocos, por lo menos sean cumplidos a cabalidad, por la propia Administración Tributaria.

# **CAPITULO III**

### **3 DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

En el Ecuador, el organismo administrativo encargado de velar por los derechos de los contribuyentes es el Departamento de Derechos del Contribuyente (en adelante DDC), es por esto que consideramos necesario analizar su funcionamiento y el grado de aceptación que tiene entre los usuarios. Para esto buscaremos la información dentro del mismo SRI, estudiaremos las funciones que tiene este Departamento, así como los objetivos que tiene planteado y las facultades que tiene este para poder ayudar a los contribuyentes.

Para medir el grado de aceptación del DDC hemos hecho algunas encuestas entre los usuarios del SRI, primero para ver si este Departamento es conocido o no por los contribuyentes, que tan seguido hacen uso del mismo, que soluciones han encontrado al acudir al Departamento y si es que estas soluciones los han dejado satisfechos en lo que respecta a la defensa de sus intereses. De igual forma buscaremos dentro del DDC los datos estadísticos que tengan sobre los casos resueltos, ya sean a favor o en contra del contribuyente, además de los funcionarios que han sido sancionados por iniciativa del DDC cuando estos hayan violado algún Derecho de los Contribuyentes.

Finalmente con el resultado que arroje esta investigación podremos darnos cuentas de las falencias que existen en el DDC, y si es que es posible mejorar el Departamento o si es que es necesario eliminarlo y dar paso a la creación de una Defensoría del Contribuyente, la cual cumpliría las funciones del DDC pero de una forma más efectiva y completa, dándole las facultades necesarias para proteger al contribuyente y así crear un sistema tributario basado en el Derecho, en las buenas relaciones entre contribuyentes y fisco, aumentando el pago voluntario de los impuestos, y como consecuencia se vera reducida la evasión.

### 3.1 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

De acuerdo al Artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del SRI son funciones del DDC las siguientes:

1. “Promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes en los procedimientos que aplica la Administración Tributaria, con miras a aumentar su celeridad y eficacia”. Podríamos considerar esta como la función principal del Departamento, pues está encaminada a la protección de los Derechos del Contribuyente en su relación con el SRI y tiene como objetivo mejorar los procedimientos aplicados por la administración en el ejercicio de su función recaudadora de tributos.
2. “Receptar, estudiar y canalizar las quejas y, o sugerencias de los contribuyentes, relacionadas con las actuaciones del Servicio de Rentas Internas, en tanto afecten sus derechos y garantías, y formular propuestas de solución al o los procesos cuestionados”. Previo al análisis de este inciso debemos aclarar un poco lo que se entiende por queja, para esto utilizaremos la definición que nos da el SRI a través de su página web: “Quejas: Relacionadas con mala atención a los contribuyentes y usuarios por retrasos o anomalías en el funcionamiento de la Administración Tributaria, como tardanzas o demoras, horarios, problemas al efectuar trámites, procedimientos internos o aspectos institucionales”.<sup>30</sup> Estas se dan en la relación que tienen los funcionarios de ventanilla con los usuarios, así como los diferentes problemas que pueden surgir en la relación con la Administración Tributaria.

---

<sup>30</sup> [www.sri.gov.ec]. 11/08/2010

“Sugerencias: Encaminadas a mejorar la calidad de los servicios, simplificar trámites administrativos o aquellos que resulten innecesarios, así como cualquier otra medida de carácter general que contribuya al mejor desempeño del Servicio de Rentas Internas”.<sup>31</sup> Estas son hechas por los usuarios cuando se sienten inconformes con su atención y proponen ideas a la Administración para simplificar los trámites y lograr una mejor atención. Con esto se busca de cierta forma mejorar la relación entre los contribuyentes y fisco, sin embargo, y más que tener la oportunidad de poder presentar estas sugerencias, es mucho más importante que estas sean escuchadas y aplicadas.

Como podemos ver este inciso es el complemento del anterior, pues encarga al DDC el análisis y gestión de las quejas y sugerencias de los contribuyentes, las cuales deben ser receptadas por el mismo con el fin de buscar una solución para el problema que tuvo el contribuyente. Es decir, el Departamento está en la facultad de cuestionar los métodos empleados por el SRI cuando estos afecten los Derechos de los Contribuyentes y no sólo puede cuestionarlos sino, que está en la obligación de realizar sugerencias para mejorar estos procesos y que sean lo menos violatorios posibles de los Derechos de los Contribuyentes.

3. “Definir e implantar mecanismos de coordinación con las direcciones regionales y provinciales, y adoptar las acciones necesarias para el eficiente cumplimiento de las funciones de la Administración”. El DDC está en la obligación de crear nuevas formas para mejorar la relación tributaria e implementar estas formas a nivel nacional en todas las oficinas del SRI con el fin de que la Administración cumpla cabalmente con las funciones que le fueron asignadas. Así mismo debería capacitar a los funcionarios de todas las dependencias para que sean capaces de aplicar

---

<sup>31</sup> *Ibidem.*

estas mejoras con el fin de mantener conformes a los contribuyentes y facilitarles el proceso del pago de impuestos.

4. “Proponer modificaciones normativas o procedimentales que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los contribuyentes”. Esta función está encaminada a mejorar los procesos y en facilitar al contribuyente al momento de exigir el cumplimiento de alguno de sus derechos. Estas modificaciones deben ser lo más sencillas posibles y deben ser a más rápidas, efectivas para que el contribuyente se sienta confiado al pagar sus impuestos pues cuenta con un sistema de reclamo que antes que perjudicarlo lo ayudara.
5. “Receptar y canalizar las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa.” De la misma forma debemos aclarar y diferenciar lo que son las denuncias tributarias y las denuncias administrativas: “Denuncias tributarias: Relativas a la realización o preparación de una infracción tributaria”.<sup>32</sup> Por medio de esta se da conocimiento a la Administración de actos violatorios que puedan dar origen a infracciones tributarias.

“Denuncias de implicancia administrativa: Relativas a la realización de algún acto de corrupción o actuaciones indebidas por parte de funcionarios de la institución”.<sup>33</sup> Estas ayudan al usuario para que informe al SRI sobre los malos funcionarios que puedan haber caído en actos de corrupción y que deben ser sancionados en el caso de llegar a comprobárseles dichos actos.

Al igual que con las quejas, el DDC tiene la obligación de analizar las denuncias tributarias o administrativas y darles el trámite correspondiente

---

<sup>32</sup> *Ibidem.*

<sup>33</sup> [www.sri.gov.ec]. 11/08/2010

con el fin de llegar a una resolución motivada de cada denuncia que llegue.

6. “Coordinar, supervisar y mantener actualizado el Sistema de Denuncias relacionadas con temas tributarios”. Un buen mantenimiento del Sistema ayuda al despacho oportuno de las denuncias que lleguen lo cual beneficia al contribuyente pues no tiene que esperar meses por una simple respuesta que debería tardar poco tiempo
7. “Realizar el direccionamiento y seguimiento a las denuncias tributarias y administrativas presentadas, y coordinar las acciones pertinentes hasta su cierre”. La función del DDC no llega simplemente hasta la recepción de las denuncias, éste debe estar pendiente de cada denuncia con el fin de hacer cumplir los tiempos establecidos por la ley para cada tramite y debe exigir además que las resoluciones dadas sean después de un estudio exhaustivo de cada caso y que sean debidamente motivadas.

Como podemos ver sus funciones son muy limitadas, las cuales no son suficientes para garantizar una verdadera defensa a los contribuyentes, peor aún si es que estas pocas funciones no son cumplidas en un ciento por ciento, ya sea por la poca preparación que tienen los funcionarios del DDC o por que se encuentran atados de mano pues dependen del SRI al cual no le conviene tener un departamento que este vigilante de sus funciones y de su relación con los contribuyentes.

Más adelante nos encargaremos de analizar si es que el DDC realmente cumple con sus funciones o simplemente es un organismo más, como de los muchos que hay en este país con funcionarios que forman parte de la utilería y que solo van por ganarse un sueldo, perjudicando en este caso a los contribuyentes pues se ven desprotegidos ante una Administración que puede hacer lo que quiera y no tiene un organismo que la vigile y denuncie los casos de violaciones a los Derechos de los usuarios. Por el

momento dejaremos claro que las funciones dadas al DDC no son suficientes para dar la protección necesaria a los Contribuyentes.

### **3.2 OBJETIVOS DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

A continuación nos proponemos a estudiar los objetivos que tiene el DDC y si es que estos son cumplidos cabalmente, y de no ser así proponer algunas reformas que sean necesarias para alcanzar el cumplimiento de los mismos. El objetivo del DDC se encuentra en la página web del SRI, desarrollado en cinco líneas: “Promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas relacionados con las actuaciones de la institución, así como proponer y coordinar la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos”.<sup>34</sup>

La promoción y difusión de los Derechos es importante pues pone en conocimiento a los Contribuyentes las garantías que los ampara, ya que sólo conociendo con claridad sus Derechos estos pueden ser exigidos y respetados. Sin embargo de acuerdo a la encuesta que realizamos (ver Anexos 1y 2) podemos darnos cuenta que esto no está siendo cumplido de una forma adecuada, pues encontramos un índice alto de personas que no conocen sus Derechos como Contribuyentes y que nunca han escuchada hablar de ellos. Para esto debemos tomar en cuenta que los Derechos de los Contribuyentes son aquellos contemplados en la Resolución del SRI y que muy pocas personas conocen de esta y confunden sus Derechos de Contribuyentes con sus Derechos como ciudadanos.

En cuanto a la atención oportuna es un servicio que resulta muy difícil de satisfacer en nuestro país, esto es, debido a la gran cantidad de quejas y

---

<sup>34</sup> *Ibidem.*



denuncias que recibe el SRI las cuales no pueden ser atendidas en forma oportuna debido a la falta de personal y en ocasiones a la falta de capacidad de los mismos.

El DDC busca proponer soluciones que ayuden a resolver los problemas que tiene el contribuyente con el SRI en sus relaciones diarias, sin embargo le resulta muy difícil mejorar los procesos a nivel interno y agilizar la atención al usuario, pues todavía no logra brindar un servicio excelente, prueba de esto es que los contribuyentes siguen asistiendo al SRI pero no se encuentran conforme con la atención y todavía ven a la Administración como un monstruo, que lo que hace es complicarles la vida sin obtener ningún beneficio de ella.

Finalmente debemos concluir esta parte diciendo que, el objetivo planteado no alcanza para mejorar la relación contribuyente fisco, el cual debería ser el objetivo central de este Departamento, de igual forma resulta inútil plantear cualquier objetivo por bueno o malo que este sea si es que no es cumplido o no se tiene algún plan para cumplir con el mismo, lo que al final tiene como consecuencia el fracaso del DDC como podremos darnos cuenta más adelante.

### **3.3 ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO Y EFICACIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

Como hemos visto son pocas las atribuciones que tiene el DDC, de igual forma encontramos que tiene un objetivo muy pobre en lo que a la defensa de los contribuyentes se refiere, el problema se agrava mucho más, si es que estas atribuciones y este objetivo no son cumplidos en su totalidad, pues por poco que sean estos, es importante que se cumplan a cabalidad, ya que sirve de alguna forma la defensa de los Derechos de los Contribuyentes y finalmente a mejorar la Relación Tributaria.

Ahora, según los datos obtenidos en las encuestas y los proporcionados por el mismo DDC, nos toca analizarlo para detectar los problemas y virtudes que

tiene, con el fin de mejorar los primeros y de tomar lo bueno que tenga para incorporarlo a nuestra propuesta de la creación de la Defensoría del Contribuyente. Primero debemos referirnos a las alarmantes cifras obtenidas en la encuesta realizada en los exteriores del SRI, (Ver Anexo 1). Como podemos ver existe un número demasiado alto de personas que no conocen sus Derechos como contribuyentes, lo cual quiere decir que la primera función que se le asignó al Departamento no está siendo cumplida a cabalidad, peor aún si tomamos en cuenta que el 56% de las personas encuestadas han sentido alguna vez que sus derechos han sido vulnerados.

Las cifras anteriores indican una falla en el DDC pues no está cumpliendo con una de las principales funciones que tiene y para la cual fue creado, la cual es la difusión de los Derechos del Contribuyente ocasionando un perjuicio para estas personas que no saben de la existencia de los mismos y que se ven acorraladas sin saber qué hacer.

En este punto nos parece importante redactar una experiencia que tuvimos con el DDC y propiamente con el SRI. Mediante la página web oficial del SRI, realizamos una sugerencia indicando que no encontrábamos la resolución que actualizó los Derechos de los Contribuyentes y que nos parecía importante que esta información debería encontrarse en este lugar con el fin de mantener informados a los Contribuyentes. Varias semanas después se recibió un mail indicándonos que pronto se actualizaría toda la página web del SRI y que en ese momento se actualizaría la información (ver anexo 3).

Sin embargo debemos indicar que hasta la fecha actual de nuestra investigación esto no ha sucedido, pese a que la página web del SRI ya fue actualizada, todavía no encontramos los nuevos Derechos de los Contribuyentes. En nuestra opinión este tipo de actitud por parte de la Administración Tributaria hace mucho daño a la relación tributaria pues hace ver una clara mala fe por parte del SRI hacia los contribuyentes, pues debemos

tomar en cuenta que subir un documento de dos páginas al internet no toma más de cinco minutos y no requiere de muchos recursos para hacerlo.

Podemos darnos cuenta que la propia Administración no quiere que estemos informados y nos oculta información que está obligada a mostrarnos, además debemos tomar en cuenta que la reforma a los Derechos de los Contribuyentes se hizo a finales del mes de Junio del 2010, por lo tanto han pasado cuatro meses desde la fecha de la reforma, sin que se haya hecho nada por informar a los Contribuyentes sobre la misma, por lo que no existe excusa alguna para justificar esta actitud más que una declarada guerra contra los contribuyentes por parte de la Administración Tributaria sin que el DDC haga algo por evitar este tipo de abusos y violaciones a los Derechos de los Contribuyentes.

Sin embargo, y lamentablemente no resulta sorprendente la ineficiencia de DDC pues de acuerdo a las encuestas que realizamos el 78% de las personas encuestadas no conoce la existencia del DDC (ver anexo 1), bajo estos resultados es fácil darse cuenta que este Departamento no está cumpliendo con los objetivos para los cuales se creó y mucho menos cumple con las funciones que les fueron asignadas.

El DDC debería informar a las personas sobre su existencia y hacerles ver que tienen Derechos frente a la Administración, los mismos que son protegidos por él. En otras palabras debería hacer sentir seguridad en los contribuyentes e idearse formas para hacerse conocer, sin embargo encontramos una actitud de indolencia hacia el contribuyente pues parecería que no tuvieran en cuenta la importante labor que se les fue encomendada.

La importancia de esta labor radica en la importancia que tienen los contribuyentes en la vida social y económica de un Estado, tanto es así que los tributos que los contribuyentes aportamos corresponden al 60,8% del total de ingresos en el presupuesto general del Estado, de los cuales el 51.5% corresponden a tributos recaudados por el SRI. Dada las cifras, resulta algo

totalmente absurdo e irresponsable por parte del SRI dar el trato que da a los contribuyentes.

No es posible que siendo los contribuyentes los que mantenemos el Estado con el pago de nuestros tributos, no tengamos ningún tipo de protección, y que al contrario nos encontremos ante una Administración abusiva, un DDC incompetente que no solo no protege nuestros Derechos, sino, que buscan ocultárnoslo como ya lo hemos demostrado anteriormente con nuestra experiencia. Debemos recalcar que los datos obtenidos fueron tomados del siguiente cuadro, el cual se encuentra en la página web del SRI:<sup>35</sup>

**Cuadro de porcentajes de aportes al Presupuesto General del Estado.**

<b>FUENTE DE INGRESOS</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>No Petroleros – TOTAL</b>	<b>75.5</b>
Tributarios – SRI	51.5
No Tributarios	14.7
Tributarios – CAE	9.3
<b>Petroleros – TOTAL</b>	<b>24.5</b>

**Fuente:** Investigación Realizada.

**Elaborado por:** Javier Bernal

A más de realizar la encuesta, fuimos a buscar información en el DDC, con el fin de analizar su funcionamiento interior y obtener un punto de vista desde su perspectiva. Primero analizaremos el procedimiento interno que maneja el DDC para la recepción de quejas, sugerencias, felicitaciones y denuncias y su respectiva tramitación en el SRI.

Una vez recibida la queja el DDC la analiza y la envía al departamento involucrado para que este conteste en un lapso de 20 días al contribuyente y envíe una copia de la respuesta al DDC. Este procedimiento se repite con las

---

<sup>35</sup> Ibídem.

sugerencias y felicitaciones. En el caso de una denuncia administrativa, el DDC solicita un informe a las unidades que se encuentren relacionadas, además estas denuncias son analizadas en conjunto con otras unidades incluyendo a la cual pertenece el funcionario implicado.

En el caso de una denuncia tributaria, luego de ser recibida se hace un informe básico y se remite al área correspondiente, teniendo un plazo determinado según el área que se trate. En caso de identificar un delito tributario, se envía el expediente al Departamento Legal para su inmediata remisión a la Fiscalía. En caso de necesitarse una auditoria tributaria, la Unidad de Gestión Tributaria, remite el expediente para que se haga lo antes posible la auditoria.<sup>36</sup>

Como podemos ver, en estos procesos el DDC sirve únicamente como un organismo receptor de quejas y denuncias, no tiene ninguna otra función en el SRI mas que de encargarse de revisar las mismas y remitirlas a los departamentos correspondientes, pues ni si quiera se molesta en dar seguimiento a estas denuncias e intervenir en los casos en que la Administración resuelva de forma no motivada las denuncias, perjudicando a los contribuyentes, a pesar que se encuentra obligado a hacerlo.

Dentro de la información que pudimos obtener del DDC, se encuentran las cifras de quejas, sugerencias, felicitaciones y denuncias que llegaron al Departamento en el año 2009 a nivel nacional, estas fueron recibidas de forma escrita mediante los formularios y por medio de la página web:

- Quejas: 1406
- Sugerencias: 439
- Felicitaciones: 367
- Denuncias: 3853.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> [www.sri.gov.ec]. Presentación Derechos del Contribuyente. 16-11-2010

<sup>37</sup> Datos tomados del DDC. 23/09/2010

Es necesario tener en cuenta que la cifra de denuncias corresponde únicamente a las denuncias tributarias, pues al acercarnos al DDC en busca del número de denuncias administrativas que habían llegado al Departamento, esto nos fue negado, bajo la excusa de ser considerada como información de carácter sensible. Sin embargo insistimos varias veces hasta poder hablar con el Director del DDC, con quien pudimos conversar para explicarle el uso que se le iba a dar a esta información y a quien le demostramos que la información que pedíamos era considerada como información pública, sin embargo no pudimos cambiar la actitud de estas personas quienes al final se negaron a entregar la información solicitada.

La experiencia que pudimos vivir solo nos enseña una cosa, el DDC oculta información importante a los contribuyentes, en lugar de demostrar a sus protegidos que esta trabajando por su bienestar lo que hace es cubrir las espaldas de los malos funcionarios, quieren hacernos creer que el SRI es una institución perfecta y respetuosa de los Derechos, sin embargo una de las razones que nos dieron para negarnos el número de denuncias administrativas que habían ingresado fue que tenían miedo que esa información sirva en algún momento para perjudicarlos.

Con lo analizado solo podemos concluir que el Departamento no funciona, de acuerdo a nuestra encuesta no es conocido por la mayoría de las personas, por lo que le resulta difícil brindar un servicio de primera calidad a los pocos contribuyentes que ya se encuentran en problemas con la Administración Tributaria, lo cual crea un círculo vicioso de mala atención y poca eficiencia, en otras palabras resulta peor la cura que la enfermedad.

Además dentro de los procesos internos del SRI solo sirve como un organismo receptor de denuncias, pues ni si quiera se preocupa por dar el seguimiento correspondientes a las mismas y de buscar la protección de los Derechos de sus defendidos, como pudimos ver mediante nuestra experiencia, no solo no

defiende nuestros Derechos, sino, que se ha vuelto cómplice de esta Administración abusiva que nos oculta nuestros Derechos.

EL DDC carece de independencia, rinde informes mensuales al SRI, sin embargo no se preocupa por rendir estos informes a los contribuyentes y publicarlos en su página web para así demostrar que se encuentra trabajando por los mismos. Sin la autonomía que necesita el DDC, los contribuyentes nunca tendremos una real defensa de nuestros Derechos, los cuales no serán más que una bonita letra escrita en un papel, pues nuestro organismo protector debe rendir cuentas a quien se encarga de violar nuestros Derechos como Contribuyentes.

Sin embargo si tuviéramos dentro del DDC, funcionarios preocupados por la defensa de los Derechos de los Contribuyentes, las cosas serian un poco distintas, pues a pesar de pertenecer al SRI ellos podrían hacer respetar las funciones que se les han dado, que aun que son pocas, sirven para la protección de los Derechos de los Contribuyentes, lamentablemente la mayoría de estos funcionarios no son mas que implementos de oficina que no se preocupan por hacer del DDC lo que debería ser en la realidad, un verdadero organismo defensor de los Derechos de sus protegidos y fiscalizador de una Administración Tributaria abusiva.

Para nuestro parecer los datos expuestos anteriormente en este Capítulo, la pésima relación que existe entre contribuyente y fisco, el índice de evasión que no baja del 60%, exigen cambios drásticos en la forma de llevar la actividad recaudadora. Este cambio empieza por la desintegración del DDC, el cual no funciona, y debe darse paso a la creación de un organismo independiente, que sea realmente eficiente a la hora de proteger los Derechos de los Contribuyentes, como lo es la Defensoría del Contribuyente.

# **CAPITULO IV**



#### **4 DEFENSORA DEL CONTRIBUYENTE**

Al final de nuestro estudio nos hemos dado cuenta de la ineficiencia que existe en el país en lo que se refiere a la defensa de los Derechos de los Contribuyentes así como nos dimos cuenta de la ineptitud del Departamento de Defensa de los Derechos del Contribuyente a quienes no les interesa acudir de forma oportuna y eficiente en defensa de sus protegidos o simplemente se encuentran atados de manos dada la dependencia que tienen con el órgano administrador de los tributos.

De igual forma ha quedado claro que la evasión sigue existiendo en el Ecuador, también está claro la desconfianza que sienten los contribuyentes hacia el SRI así mismo como el alto índice de violación de Derechos que existe por parte de este órgano hacia los contribuyentes, lo que al final del día causa un grave perjuicio al país, pues no se está recaudando de forma adecuada, ya que la administración no se preocupa por mejorar la relación que tiene con sus administrados, quienes siguen sintiendo desconfianza y fastidio al momento de pagar sus impuestos, lo cual sería una razón por la cual el índice de evasión no disminuye en el país.

Como lo hemos dicho varias veces en nuestro estudio, debemos apuntar a crear un ambiente cordial entre SRI y contribuyentes, pues los nuevos modelos de gestión tributaria a nivel mundial se basan en incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones con el fin de crear una cultura tributaria, solo de esta forma podremos mejorar la recaudación y combatir la evasión que tanto daño le hace al Ecuador. Para esto proponemos la creación de una Defensoría del Contribuyente, como un organismo independiente al SRI, para que de esta forma pueda actuar en beneficio de los contribuyentes cuando estos crean que se han violados sus Derechos, haciéndolos sentir seguros de pagar sus impuestos pues cuentan con un verdadero respaldo en caso de que existan controversia con la administración.

## 4.1 LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL PLANO INTERNACIONAL

Nuestra propuesta de crear en el Ecuador una Defensoría del Contribuyente no es nada nuevo, o algo que nos hemos inventado, sino, que es algo que ya ha sido probado con éxito en muchos países, sin embargo para facilitar nuestra investigación nos limitaremos con el estudio de las Defensorías que existen en países como España, Estados Unidos y Venezuela, los cuales los hemos escogidos por tener características similares con el nuestro a mas de tener Defensorías totalmente desarrolladas y evolucionadas, de las cuales podemos aprender mucho para aplicarlas en la creación de nuestra propia defensoría.

### 4.1.1 Defensoría del Contribuyente en España

La Agencia Estatal de **Administración Tributaria** (AEAT), es el órgano administrador de tributos en España. El Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante CDC), el cual pertenece al Ministerio de Economía y Hacienda, es quien cumple las veces de Defensoría del Contribuyente en este país, Primeramente, nos podemos dar cuenta que el Consejo es un órgano distinto e independiente del AEAT, su objetivo principal es: "...velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen".<sup>38</sup>

Con este objetivo el consejo busca crear un sistema tributario moderno donde las cargas estén repartidas de forma proporcional y justas, además de igualar la relación entre administración y administrados. Para lograr el cumplimiento del objetivo primeramente la AEAT reconoce la independencia del Consejo, a mas de esto se le ha otorgado las siguientes funciones;

---

<sup>38</sup> [www.meh.es/Documentacion/Publico/GabSEHacienda/CDC/RD1676\_2009]. 06-08-2010

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá las siguientes funciones:
  - a) Atender las quejas a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto.
  - b) Recabar y contrastar la información necesaria acerca de las quejas presentadas, al efecto de verificar y constatar su trascendencia, y realizar posteriormente, en su caso, las correspondientes propuestas para la adopción de las medidas que fueran pertinentes.
  - c) Remitir informe a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación.

La decisión sobre el inicio del procedimiento de revocación corresponderá al órgano competente de la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

- d) Recibir las sugerencias a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto así como recabar y contrastar la información necesaria acerca de las mismas, al efecto de su estudio, tramitación y atención, en su caso.
- e) Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) Elaborar una memoria anual en la que queden reflejadas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieran las medidas normativas o de otra naturaleza que se consideren convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes. Dicha memoria será remitida al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como a la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- g) Asesorar al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos en la resolución de aquellas quejas y sugerencias en que aquél lo solicitase.
- h) Proponer al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, a través del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibidem.*

Al igual que en el caso del DDDC en Ecuador el CDC español tiene como función principal la gestión de quejas y sugerencias de los contribuyentes y darles el trámite necesario con el fin de proponer soluciones que ayuden a resolver el problema que existe entre contribuyentes y fisco. A más de esto el CDC garantiza un proceso justo para las dos partes pues dentro de sus funciones se ve obligado a presentar informes al órgano perteneciente al AEAT que se encuentre involucrado en una queja del contribuyente e incluso tiene la capacidad de iniciar procesos de remoción contra los funcionarios de la Administración Tributaria que han violado los derechos de los contribuyentes. Si bien nuestro DDC tiene una función parecida a esta pues es el órgano encargado de la tramitación de quejas de los contribuyentes, pero aun así se queda corto en la protección de Derechos pues no tiene la capacidad de sancionar a los funcionarios que violen estos derechos como si la tiene el CDC en España.

Sin embargo nuestro DDC, no solo que no tiene la capacidad para remover algún funcionario, sino, que oculta este tipo de información a los contribuyentes, como ya lo comprobamos mediante nuestra experiencia y se ha vuelto en un Departamento que esconde a los malos funcionarios y los protege en lugar de sancionarlos.

A más de esto el CDC tiene la capacidad de elaborar propuestas encaminadas a la protección de los Derechos del Contribuyente, las mismas que pueden ser dadas por iniciativa propia o por petición de los contribuyentes, estas propuestas son dirigidas al Secretario de Hacienda y Presupuesto para que le dé el trámite necesario para la aplicación y materialización de las propuestas. Así mismo el CDC puede asesorar al Secretario de Hacienda y Presupuesto para la resolución de quejas, esto garantiza al contribuyente una resolución justa y motivada pues está basada desde una perspectiva de ambos lados, esta función nos indica claramente que el CDC da seguimiento a todos los casos que llegan a sus oficinas, cosa que no ocurre en nuestro país con el DDC quien simplemente recibe las quejas y al parecer se olvida de los

contribuyentes, los cuales quedan sometidos totalmente a la decisión que tome el SRI.

Finalmente el CDC debe presentar anualmente al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuesto un informe con las actuaciones realizadas, las propuestas hechas y proponer soluciones para mejorar los procesos en la Administración Tributaria y así evitar las quejas de los contribuyentes.

Cabe recalcar que el CDC es un organismo que protege los Derechos de los Contribuyentes a nivel nacional, sin embargo cada municipio español cuenta con su propia Defensoría del Contribuyente con las mismas facultades y obligaciones, las cuales se encargan de proteger a los contribuyentes en lo que corresponde a tributos municipales, tales como tasas y contribuciones.

Estas defensorías dependen del CDC y fueron creadas con el fin de personalizar la atención a los contribuyentes, dar una solución pronta a cada una de las quejas que tengan los administrados y más importante aun mejorar la relación entre contribuyentes y fisco creando un ambiente de confianza y seguridad en ambas partes creando un Sistema Tributario moderno que se basa en el cumplimiento de las obligaciones de forma voluntaria y no en la coacción.

#### **4.1.2 Defensoría del Contribuyente en Estados Unidos**

El órgano administrador de los tributos en USA es el IRS, el cual cumple las funciones del SRI en nuestro país, junto con este existe el Servicio del Defensor del Contribuyente (TAS por sus siglas en ingles), que a pesar de encontrarse dentro del IRS es una oficina independiente como podemos ver en la página web del IRS:

El Servicio del Defensor del Contribuyente es una organización independiente dentro del IRS cuyos empleados proveen asistencia a contribuyentes que están enfrentando una condición económica agravante y no han podido resolver sus

problemas tributarios mediante procesos establecidos, o en aquellos casos en que el sistema o el procedimiento del IRS no está funcionando como debiera... Cada estado de la nación y campus cuenta con un Defensor del Contribuyente local, y es independiente de la oficina local del IRS y le informa directamente al Defensor Nacional del Contribuyente. Las metas del Servicio del Defensor del Contribuyente son: proteger los derechos de los contribuyentes individuales y comerciales y reducir su carga. El Defensor del Contribuyente independientemente representa sus intereses ante el IRS.<sup>40</sup>

Primero debemos resaltar que la información que encontramos en la página web del IRS no solo esta disponible en ingles, sino, que también esta disponible en español, esto con el fin de facilitar a los miles de latinos residentes en USA el pago de los impuestos, así como también asegurarse de que todas las personas que contribuyen al desarrollo del Estado conozcan no solo sus obligaciones, sino también sus Derechos. Esto nos parece importante destacar pues en nuestro país, a pesar de que contamos con dos idiomas oficiales; el español y el quichua, solo encontramos la información en español.

Este corto párrafo nos da una clara explicación de cómo funciona la Defensoría del Contribuyente en USA, la cual está compuesta por un Defensor Federal al cual deben rendirle cuentas los Defensores locales los cuales hay en cada estado del país norteamericano. Primero debemos recalcar la independencia que tiene este organismo ante el IRS, independencia que es necesaria para poder defender de forma eficiente los Derechos de los Contribuyentes, es por esto que menciona esta palabra tres veces dentro de este párrafo.

Segundo debemos enfocarnos en las metas que tiene esta defensoría, pues no solo se ocupa de defender los Derechos de los Contribuyentes, sino, que busca reducir la carga tributaria en cada uno de ellos, es decir se ocupa por que los contribuyentes paguen únicamente lo que deben y de cierta forma controla a la administración para que no cree tributos de forma indiscriminada los cuales van a ser pagados por los contribuyentes perjudicando su patrimonio.

---

<sup>40</sup> [<http://www.sri.gov/espanol/article/0,,id=219296,00.html>]. 18-08-2010

Finalmente esta defensoría no solo se ocupa de velar por los Derechos de los Contribuyentes o tratar de disminuir la carga en ellos pues a pesar de ser muy importante estas dos funciones, va mucho más allá y busca ayudar a los contribuyentes que por alguna razón no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias y más importante aun cuando estas obligaciones han sido cumplidas pero el procedimiento del órgano administrativo no está funcionando como debería, la Defensoría se encarga de este tipo de problemas, quitando un peso enorme al contribuyente.

El servicio que brinda el TAS, es un servicio personalizado pues a cada contribuyente que presente una queja se le asigna un defensor personal el cual se encargara de encontrar la mejor solución para cada caso y está obligado a prestar:

- Una revisión imparcial e independiente de su problema tributario;
- Información a tiempo
- El nombre y número de teléfono del defensor asignado a su caso
- Información al día sobre el progreso de su caso
- Metas para tomar acción
- Resolución rápida y
- Servicio atento.<sup>41</sup>

Estas pequeñas obligaciones garantizan la perfecta atención a los contribuyentes los cuales pueden tener la certeza que las mismas serán cumplidas a cabalidad por su Defensor, quien defenderá sus intereses y buscara solucionar el problema de la forma en que mejor le convenga al contribuyente.

A parte de esto, la defensoría se encarga de proponer legislación que sirva para la protección de los Derechos de los Contribuyentes, propuestas que se las hace al IRS, el cual toma muy en cuenta las mismas pues es el TAS el órgano administrativo más cercano al contribuyente.

---

<sup>41</sup> *Ibidem.*

Aquí encontramos la función más importante de esta defensoría, es a esto que debemos apuntar. Actualmente todos hemos tenido algún problema con el fisco, por lo tanto sabemos lo tedioso, molesto y caro que podría resultar entrar en controversia con el SRI, razón por la cual muchas personas deciden no hacer valer sus derechos pues no cuentan con los recursos necesarios para exigirlos, ya sean estos económicos o de tiempo, quedando en indefensión. Si bien existen defensores públicos a los cuales uno puede acudir, se debe considerar la carga que tienen estos funcionarios lo que haría imposible garantizar una defensa eficaz. A más de que no cuentan con la especialización necesaria para defender a los contribuyentes.

Sin embargo el TAS en USA asiste a los contribuyentes en este tipo de problemas, encargándose por completo de ellos de forma gratuita y podemos estar seguros que nuestros intereses serán defendidos de forma idónea creando un ambiente de seguridad en los contribuyentes lo que al final tendrá como consecuencia una mejor relación entre administración y administrados y más importante aun la evasión se verá reducida a lo máximo trayendo beneficios para todo el país.

A más del TAS, existe la Junta para la Defensa del Contribuyente (TAP por sus siglas en ingles). Este es un órgano a nivel local, existen oficinas en cada estado y tiene las mismas facultades que el TAS. Está compuesto por ciudadanos voluntarios e igualmente deben presentar anualmente al TAS un informe sobre las actuaciones realizadas en defensa de los contribuyentes. En nuestro país, deberíamos pensar en la posibilidad de crear veedurías ciudadanas que se encargan de velar por los Derechos de los contribuyentes a nivel local, lo cual facilitaría el trabajo a la Defensoría del Contribuyente, igualmente estas veedurías deberían presentar informes para así conocer los problemas que tienen los contribuyentes.

Uno de los objetivos que se pretendía lograr con la creación del TAP era acercar más al ciudadano común al IRS, pues el "TAP sirve como conducto de



dos vías; sirve como grupo de enfoque para el IRS al proporcionar informes en iniciativas estratégicas, así como al proveer un lugar para tratar asuntos identificados por los ciudadanos.”<sup>42</sup> Con esto se garantiza que los problemas de los contribuyentes serán escuchados y tomados en cuenta para mejorar los procesos dentro de la institución, así como al momento de crear legislación encaminada a la protección de los Derechos del Contribuyente.

De esta forma queda claro la protección de los Derechos del Contribuyente en USA y podemos darnos cuenta que estamos en un nivel muy inferior a ellos y que nos queda mucho por mejorar y por cubrir. Sin embargo también podemos ver que estos cambios que son necesarios hacerlos no están lejos de nuestra capacidad y si podemos implementarlos en el Ecuador, solo necesitamos que las personas que nos gobiernan decidan implementar estos cambios y por supuesto que quieran mejorar la relación que tienen los contribuyentes con el SRI.

#### **4.1.3 Defensoría del Contribuyente en Venezuela**

Finalmente decidimos analizar la Defensoría venezolana por el parecido que existe entre su gobierno con el nuestro, al ser ambos países gobernados por presidentes socialistas, con ideas parecidas en su apreciación de país, resulta factible asimilar la realidad venezolana con la nuestra y si la Defensoría funciona con ellos, seguramente dará resultado en el Ecuador.

El órgano administrador de los tributos en Venezuela es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (en adelante SENIAT.) La Defensoría del Contribuyente nace como iniciativa del SENIAT y pese a forma parte de ella tiene independencia absoluta de la administración. Pero acá en nuestro país el SRI se opone a la creación de una Defensoría del Contribuyente por que piensan que las personas que trabajan en el DDC van a

---

<sup>42</sup> *Ibidem.*

perder su trabajo, sin pensar que estas personas pasarían a trabajar a la misma Defensoría pero bajo otros parámetros.

La Defensoría del Contribuyente, nace en el año 2003 con el fin de: “recibir, analizar y tramitar de todas las quejas, reclamos y sugerencias de los contribuyentes relacionados con la actuación del SENIAT en aquellos casos en donde se vulneren derechos y garantías constitucionales de estos”.<sup>43</sup> Este objetivo, en comparación con el de las defensorías analizadas anteriormente es el más pobre, pues únicamente parecería estar encaminado a la tramitación de quejas y sugerencias de los contribuyente en los casos de violación de derechos constitucionales, igualmente podemos darnos cuenta que este objetivo es muy cercano al que tiene el DDDC en nuestro país, sin embargo las atribuciones de la Defensoría venezolana van mucho mas allá de la tramitación de quejas y es por esto que nos parece importante estudiarlas.

Las atribuciones que tiene la defensoría son:

1. Recibir, analizar y tramitar todas las quejas, reclamos y sugerencias de los contribuyentes relacionados con la actuación del SENIAT, en aquellos casos donde se vulneren los derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes;
2. Efectuar recomendaciones en las materias referidas a los derechos y garantías constitucionales del contribuyente a las dependencias del SENIAT, en aquellos casos donde sea necesaria la aplicación de correctivos;
3. Asesorar al Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en la materia de su competencia;

---

<sup>43</sup> [www.sinvicre.com /documentos/boletines/seniat]. 18-08-2010

4. Elaborar, conjuntamente con el Centro de Estudios Fiscales, programas de educación y divulgación relacionados con los derechos y garantías constitucionales del contribuyente y su perspectiva desde el derecho tributario.

Como en los casos anteriores las atribuciones de la defensoría van más allá de la defensa de los Derechos de los Contribuyentes. Primeramente esta se encarga de tramitar las quejas y sugerencias de los contribuyentes ante el SENIAT lo cual es de gran ayuda ya que libera toda la tensión que existe en un proceso ante la administración tributaria. Segundo se encarga de efectuar recomendaciones al SENIAT en los casos que se hayan violados Derechos de los Contribuyentes con el fin de mejorar el servicio que se brinda a los usuarios.

Tercero, la defensoría puede asesorar al superintendente del SENIAT en lo que a materia tributaria se refiere, esto quiere decir que puede proponer cierta legislación encaminada a la protección de los Derechos de los Contribuyentes, así mismo ejerce un tipo de control cuando se trata de la creación de un impuesto que vaya a ser perjudicial para los contribuyentes.

Por último se encarga de educar a los contribuyentes haciéndoles conocer los derechos y obligaciones que tienen frente al SENIAT, esto con el fin de crear una verdadera cultura tributaria y mejorar la relación entre contribuyentes y fisco. En nuestro país sin embargo, casi nunca vemos este tipo de iniciativas por parte de nuestra DDC, esto pese a estar obligada a hacerlo.

La defensoría del contribuyente venezolana también sirve de mediadora entre los contribuyentes y el SENIAT buscando acuerdo que satisfagan a ambas partes. Sin embargo cabe recalcar que las recomendaciones que haga la defensoría no son vinculantes y estas solo pueden ser aceptadas por el contribuyente de forma voluntaria, lo cual le garantiza al contribuyente no ser obligado a aceptar una resolución que no crea conveniente para sus intereses y buscar otra salida que él considere más apropiada.

Como hemos podido darnos cuenta estas tres defensorías se encuentran muy desarrolladas y todas van mucho más allá de la simple protección de los Derechos del Contribuyente, sino, que también se encuentra capacitada para proponer legislación en materia tributaria, e incluso algunas tienen la capacidad de resolver o mediar los problemas que surjan entre administración y administrados.

Lo importante de recalcar de estas defensorías es que todas fueron creadas con el fin de mejorar la relación tributaria y crear un sistema tributario encaminado a la recolección tributaria de los tributos. En otras palabras podemos decir que los órganos administradores de los tributos de estos países pudieron darse cuenta que la clave para crear una verdadera cultura tributaria no se encuentra en la coacción, por lo que decidieron implementar estos organismos para proteger a los contribuyentes, realizando de esta forma un acto de buena fe y respeto hacia los mismos, para que estos se sientan seguros y confiados al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

## **4.2 LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

Una vez analizadas las Defensorías del Contribuyente de otros países, y haberlas comparado con nuestro ineficiente DDC, podemos darnos cuenta que el sistema de protección que se les da a los Derechos de los Contribuyentes es inexistente en el Ecuador, por lo tanto es necesario crear nuestra propia Defensoría con el fin de resguardar de forma adecuada a los contribuyentes.

Nuestra Constitución, aprobada en el 2008 por la Asamblea de Montecristi, es una de las más garantistas que ha existido a lo largo de nuestra historia republicana, donde se le entrega supremacía absoluta a los Derechos Humanos. De acuerdo al ILADT, del cual Ecuador es miembro, en su XX Jornadas de Derecho Tributario, se le reconoce la calidad de Derechos

Humanos a los Derechos de los Contribuyentes, debido a la importancia que tiene este grupo dentro de la vida de un Estado.

De acuerdo a esto, es necesario que la ley donde se establezcan los Derechos de los Contribuyentes sea orgánica, pues solo de esta forma se le podrá dar la fuerza que necesita para defender los Derechos de los Contribuyentes de manera adecuada e implementar la Defensoría del Contribuyente como un organismo independiente del SRI, con el fin de darle la autonomía necesaria para la defensa de los intereses de los contribuyentes.

Con lo antes señalado se propone el siguiente proyecto de Ley Orgánica de Defensa del Contribuyente, el cual se basa en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y las leyes española y venezolana que crean sus Defensorías del Contribuyente.

## **Capítulo I**

### **Principios Generales**

**Art. 1 Ámbito y aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público de interés social, sus normas por tratarse de una Ley de carácter orgánico, prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en Leyes ordinarias. El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre Contribuyentes y la Administración Tributaria, promoviendo el conocimiento y protegiendo los Derechos de los Contribuyentes y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes.

Las referencias que en esta Ley se realizan a los contribuyentes se entenderán, asimismo, aplicables a los restantes sujetos pasivos, responsables, agentes de retención, agentes de percepción, sucesores en la deuda tributaria, representantes legales o voluntarios y obligados a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria, de igual forma serán aplicables para los sujetos pasivos en su relación con los municipios.

## **Capítulo II**

### **Derechos y obligaciones de los Contribuyentes.**

**Art. 2 Derechos de los Contribuyentes.-** Son Derechos fundamentales del Contribuyente, a mas de los establecidos en la Constitución del la Republica, Tratados o Convenios Internacionales, legislación interna y principios generales del Derecho, los siguientes:

1. Derecho a ser tratado con el debido respeto, consideración y cortesía, por el personal de la Administración Tributaria.
2. Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3. Derecho a que la actuación de la Administración Tributaria sea ágil, transparente, participativa, orientada a la calidad y mayor simplicidad posible, eficiente, y en la forma que les resulte menos onerosa a los obligados tributarios.
4. Derecho a conocer la identidad de los funcionarios encargados de resolver los reclamos presentados por los contribuyentes.
5. Derecho a presentar peticiones, solicitudes y reclamos ante la Administración Tributaria de conformidad con la ley.
6. Derecho a recibir una respuesta, pronunciamiento o resolución de la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos previamente en las leyes tributarias, según el procedimiento administrativo que se trate.
7. Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente en los términos previstos por la ley.
8. Derechos a obtener certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener certificación de los documentos presentados ante la Administración Tributaria y de las actuaciones administrativas en las cuales sea parte.
9. Derecho a que la información personal que proporcione a la Administración Tributaria sea utilizada por esta únicamente para fines tributarios y que la misma no sea cedida a terceros sin el conocimiento y autorización del contribuyente, a menos que se trate de una disposición judicial o autoridad competente.
10. Derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente y que se mantengan en los archivos administrativos. Estos

únicamente podrán ser solicitados por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, de conformidad con la ley.

11. Derecho al debido proceso en sus relaciones con la Administración Tributaria.
12. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Tributaria, siempre que el sujeto pasivo indique la fecha y procedimiento en el que los presentó y los mismos se encuentren vigentes.
13. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
14. Derecho a interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo.
15. Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales de conformidad con la ley.
16. Derecho a participar gratuitamente en cursos de capacitación tributaria, organizados por la institución y dirigidos a la ciudadanía.
17. Derecho a formular quejas, sugerencias y felicitaciones en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.
18. Derecho a denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario o empleado de la Administración Tributaria.
19. Derecho a recibir por parte de la Administración Tributaria el valor de las costas, hasta un máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, causadas en los procesos fiscales en los que haya sido



improcedente el mismo y se haya demostrado el error por parte de la Administración, por medio de una sentencia ejecutoriada.

20. Derecho a una determinación tributaria justa.

21. Derecho a demandar a los funcionarios en los casos en que estos hayan violado alguno de sus Derechos como Contribuyentes

**Art. 3.- Obligaciones de los Contribuyentes:** Son obligaciones de los contribuyentes las siguientes:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

### **Capítulo III**

#### **De la Defensoría del Contribuyente**

**Art. 4.- Defensoría del Contribuyente.-** La Defensoría del Contribuyente, cuyo titular es el Defensor del Contribuyente, es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y con jurisdicción a nivel nacional. Su sede principal será la capital de la Republica.

**Art. 5.-** Atribuciones de la Defensoría del Contribuyente:

1. Recibir, analizar y tramitar todas las quejas, reclamos, sugerencias y denuncias administrativas y tributarias de los contribuyentes relacionados con la actuación del SRI, en aquellos casos donde se vulneren los derechos y garantías de los contribuyentes, de igual forma está obligada a dar el seguimiento correspondiente con el fin de garantizar el debido proceso a los contribuyentes.
2. Efectuar recomendaciones en las materias referidas a los derechos y garantías del contribuyente a las dependencias del SRI en aquellos casos donde sea necesaria la aplicación de correctivos;

3. Asesorar a la Dirección General del SRI y a los contribuyentes en materia de su competencia;
4. Elaborar, programas de educación y divulgación relacionados con los derechos y garantías de los contribuyentes;
5. Sugerir normas legales a la Asamblea Nacional en materia de su competencia;
6. Denunciar de oficio o a petición de parte a los funcionarios del SRI que se vean involucrados en actos de corrupción;
7. Crear el Centro de Mediación y Arbitraje en materia tributaria, perteneciente a la misma Defensoría.
8. Las demás que establezca la Ley.

**Art. 6.- Del Defensor del Contribuyente.-** El Defensor del Contribuyente será elegido por el pleno de la Asamblea Nacional, con el voto de las dos terceras partes, por lo menos de sus miembros, por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Art. 7.- Requisitos para ser Defensor del Contribuyente.-** Para ser elegido Defensor del Contribuyente, a más de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Juez de la Corte Nacional de Justicia. Se precisa además ser una persona independiente de toda filiación política o militancia partidista o de participación en movimientos electorales durante los tres últimos años. Igualmente deberá contar con un título de cuarto nivel en Derecho.

**Art. 8.- Prohibiciones para ser Defensor del Contribuyente.-** No podrá ser elegido ni desempeñar el cargo de Defensor del Contribuyente:

1. Quien haya sido condenado, en sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad por delitos dolosos.
2. Quien sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los titulares de los entes públicos señalados en el artículo 118 de la Constitución de la Republica.

**Art. 9.- Cese de Funciones.-** El Defensor del Contribuyente cesará en sus funciones por las siguientes causas:

1. Por expiración del plazo de su nombramiento;
2. Por muerte;
3. Por renuncia aceptada por la Asamblea Nacional;
4. Por incapacidad física o mental, declarada por la Asamblea Nacional; y,
5. Por destitución en juicio político.

**Art. 10.- Deberes y Atribuciones del Defensor del Contribuyente.-** Son deberes y atribuciones del Defensor del Contribuyente, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales del 1 al 8 del artículo 5 de esta Ley, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Contribuyente;
- b) Organizar la Defensoría del Contribuyente en todo el territorio nacional;
- c) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución;
- d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría del Contribuyente, y presentarlo, para su trámite ante la Asamblea Nacional, hasta el 30 de septiembre de cada año;

- e) Intervenir como mediador en conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y organizaciones populares con la administración pública, siempre que se hayan violado los Derechos y Garantías de los Contribuyentes;
- f) Presentar Proyectos de Ley, en materia tributaria, en representación de la iniciativa popular; cuando se considere necesario una reforma para la protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- g) Emitir censura pública en contra de los responsables materiales o intelectuales de actos o comportamientos violatorios de los Derechos de los Contribuyentes;
- h) Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de Derechos Tributarios y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos;
- i) Representar al país en los foros internacionales sobre las materias de su competencia;
- j) Proteger y defender de oficio o a petición de parte, las violaciones de los Derechos de los Contribuyentes que sufran los ecuatorianos o extranjeros, dentro del territorio nacional;
- k) Proteger y defender de oficio o a petición de parte, las violaciones de los Derechos de los Contribuyentes que sufran los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante la utilización de las diplomáticas o judicial internacional;
- l) Informar anualmente a la Asamblea Nacional sobre la situación de los Derechos de los Contribuyentes en el Ecuador y de la labores de la Defensoría del Contribuyente. Los informes también podrán ser

- presentados, en cualquier momento cuando la gravedad del caso lo exija o la Asamblea lo requiera;
- m) Recibir y gestionar las quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de los contribuyentes.
  - n) Realizar el seguimiento correspondiente a las quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de los contribuyentes, con el fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso;
  - ñ) Velar porque las actuaciones de las diferentes dependencias a nivel nacional del SRI, se cumplan dentro del marco de los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la recaudación de tributos;
  - o) Canalizar las inquietudes que tengan los contribuyentes sobre las deficiencias en la prestación del servicio por parte del SRI y realizar las verificaciones que sean del caso, formular las recomendaciones para superarlas y poner en conocimiento de las autoridades y dependencias pertinentes sus conclusiones, con el fin de que se apliquen los correctivos y/o sanciones que resulten procedentes;
  - p) Solicitar a las autoridades que administren tributos, tasas y contribuciones utilizar mecanismos apropiados de publicidad para informar a los contribuyentes, antes de su aplicación, sobre cambios en las normas tributarias, creación de impuestos, aumento de tarifas y recursos y trámites de reclamación;
  - q) Iniciar de oficio o a petición de parte las investigaciones correspondientes a los funcionarios que se vean involucrados en casos de enriquecimiento ilícito, y en caso de tener indicios suficientes de culpabilidad llevar el caso directamente a la Fiscalía, para que esta se encargue de continuar con el proceso; y,

r) Las demás que establezca la Constitución de la Republica y la Ley.

**Art. 11.-** En cada provincia existirá una representación de la Defensoría del Contribuyente, a cargo de un comisionado que, en la respectiva circunscripción territorial, y por delegación del Defensor del Contribuyente, tendrá las funciones, deberes, y atribuciones que le titular le encomiende. Los comisionados deben reunir los mismos requisitos para ser Defensor del Contribuyente.

Así se termina el proyecto de ley que se quiere proponer como parte de la solución para mejorar la relación tributaria. Primero, es necesario enfatizar la importancia de que este proyecto se lo plasme como una ley orgánica, pues es vital darle prevalencia sobre las demás leyes.

En cuanto a los Derechos de los Contribuyentes, se consideraron los que ya están reconocidos por nuestra legislación y se aumento tres más pues se consideró necesario primero obligar de cierta forma a la Administración Tributaria a tener mucho más cuidado al momento de iniciar algún proceso sin ninguna base legal, en contra de los contribuyentes y de ser el caso, se debe hacer responsable de los daños y gastos que ha traído a los contribuyentes.

Segundo, en los procesos de determinación tributaria la administración deberá buscar que el resultado de esta sea lo más justo posible, y en el caso de que se configure el hecho generador, la base imponible que se calcule sea la correcta para que la cuantía del tributo sea la que corresponde y no lo que la administración cree.

Finalmente se garantiza el Derecho a demandar a los funcionarios que hayan violado algún Derecho de los Contribuyentes, esto para garantizar que los mismos sean cumplidos a cabalidad y responsabilizar a los funcionarios al momento de cometer alguna infracción contra el contribuyente.

La Defensoría del Contribuyente, deberá funcionar como un organismo independiente al SRI, pues de lo contrario terminaría igual que el DDC, sin el poder necesario para ejercer un control sobre este organismo y sin poder hacer nada para defender los Derechos de los Contribuyentes. Es por estas razones que se le ha otorgado varias funciones y obligaciones, las cuales deben ser desempeñadas en su totalidad y con eficiencia, sólo de esta forma se podrá garantizar la defensa de los contribuyentes y mejorar la relación contribuyente fisco.

Al final es necesario expresar que lo que se busca con la creación de la Defensoría del Contribuyente, no es atacar ni mucho menos resaltar los problemas que tiene el SRI en su labor recolectora, lo que se busca primeramente es proteger los Derechos de los Contribuyentes que a pesar de ser de gran importancia para nuestro país han sido olvidado por nuestros gobernantes. Segundo, se busca mejorar la tan desgastada relación contribuyente fisco, la cual parecer estar basada en la coacción y no en el Derecho, cuando debería ser lo contrario.

#### **4.3 LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y SU DEFENSA EN EL ECUADOR**

En este momento nos encargaremos de profundizar un poco más el estudio realizado en el Capítulo II, donde analizamos los Derechos que tienen los Contribuyentes en nuestro país. Como pudimos darnos cuenta en el Ecuador en cuanto a Derechos de contribuyentes, solo encontramos la Resolución del SRI donde enumera dieciocho Derechos de Contribuyentes, los cuales no son suficientes para cubrir todos los problemas que pueden darse en la relación tributaria, sin embargo nos parece importante explicar cómo funcionan estos Derechos en nuestro país y de qué forma pueden ser ejercidos.

Primero debemos aclarar que existen tres formas en la que podemos ejercer nuestros derechos: uno, mediante una queja o sugerencia; dos, con una



denuncia tributaria y tres mediante una denuncia administrativa, dependiendo el tipo de violación que se haya dado, las cuales pueden ser gestionadas por medio del DDC pues se encuentran dentro de las facultades del mismo.

Para distinguir un poco más los medios por los cuales podemos hacer valer nuestros derechos, nos parece importante dar una corta definición de estos medios, las cuales se encuentran en la página web del SRI:

*“Quejas: Son expresiones de descontento, disgusto, insatisfacción o disconformidad de los ciudadanos, por cualquier inconveniente que altere la relación SRI - Contribuyente, tales como mala atención, problemas para efectuar trámites o procedimientos internos.”*

*“Denuncia Tributaria: Constituye denuncia tributaria el acto por el cual una persona pone en conocimiento de la Administración el cometimiento de una o varias infracciones tributarias.”*

*“Denuncia Administrativa: Denuncias relacionadas con la realización de algún acto de corrupción o actuaciones indebidas por parte de funcionarios de la institución”<sup>44</sup>*

Cualquier que sea el medio que utilicemos para hacer valer nuestros derechos dentro del DDC tenemos tres canales que están a disposición de los usuarios. Primeramente por escrito mediante un formulario (ver Anexos 5 y 6) que es distribuido de forma gratuita el cual debemos entregarlo en cualquier oficina a nivel nacional del SRI, en lo que se refiere a quejas, sugerencias y felicitaciones no es necesario dar los nombres, por lo que esto puede ser de forma anónima, solo se deben entregar los datos personales en caso que se necesite saber la respuesta a su reclamo.

En el caso de denuncias ya sean tributarias o administrativas, es necesario proporcionar los datos personales, por tratarse de casos más complicados. Sin

---

<sup>44</sup> [www.sri.gob.ec/web/guest/buzones-de-contacto](http://www.sri.gob.ec/web/guest/buzones-de-contacto) 19/04/2011

embargo, nos damos cuenta que en el caso de denuncias, solo existe un espacio de nueve líneas, en donde el denunciante debe relatar los hechos en que basa su denuncia lo cual no es suficiente de ninguna forma. De acuerdo a nuestro parecer, el SRI busca de esta forma presionar a los contribuyentes para que presenten denuncias incompletas e infundadas las cuales terminaran desechándolas y no pasara nada con los funcionarios que han cometido algún error.

Segundo mediante la página web del SRI ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) en los buzones de quejas o sugerencias o de denuncias tributarias, los cuales se encuentran en el lado inferior izquierdo de la página de internet. Estos buzones son iguales a los formularios anteriormente estudiados y no resultan muy difíciles de ser llenados.

Tercero podemos comunicarnos con el número 1700 SRI SRI (1700 – 774774), en esta línea se pregunta los mismos datos que se piden en los formularios y de ser el caso se obtendrá una cita para presentar la denuncia de forma personal en las oficinas del DDC.

Como podemos ver en ninguno de estos canales recibimos asesoría del DDC, simplemente se nos da estas tres opciones para que por nuestros propios medios hagamos valer nuestros Derechos, según las posibilidades que cada contribuyente tenga, pues a pesar de ser un servicio gratuito no se ha tomado en cuentas la asesoría que deben pagar los contribuyentes para lograr defenderse de manera adecuada.

Bajo estos parámetros, la única solución que encontramos es la extinción del DDC y crear la Defensoría del Contribuyente, con las facultades y objetivos propuestos en el proyecto de ley, pues de esta forma se podrá mejorar la relación tributaria, aumentara la confianza de los contribuyentes en el fisco al tener un organismo eficiente y vigilante de sus Derechos, que los respalde en el caso de existir controversias con el mismo.

Finalmente si se logran los dos objetivos antes mencionados, empezaremos a crear una verdadera cultura tributaria, lo que traerá un aumento en el porcentaje de recaudación de tributos y se podrá invertir este aumento en la elaboración de obras que sirvan para mejorar el nivel de vida de todas las personas que habitan en el Ecuador.

# **CAPITULO V**

## 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Al comienzo de este estudio, se detecto un grave problema en la defensa de los Derechos de los Contribuyentes en nuestro país, descubrimos que únicamente se contaba con una resolución donde se enumeraban trece Derechos, a mas de esto se sabía que existía un Departamento de Defensa de los Contribuyentes el cual era el encargado de proteger estos Derechos y velar por que sean cumplidos. Esta poca protección que encontramos fue en parte lo que motivo el comienzo de este estudio, así como el tema que se planteó.
- Para empezar este estudio se tuvo como objetivo principal “Implementar una “Defensoría del Contribuyente” en el Ecuador, como un organismo independiente al SRI”, del cual se desprendían tres más: Analizar el DDC, estudiar los Derechos de los Contribuyentes en el Ecuador y finalmente ver la facilidad que existe en nuestro país para crear esta Defensoría.
- Primero se analizaron los Derechos de los Contribuyentes en el Ecuador. Cuando empezamos nuestro estudio encontramos que estos eran trece, sin embargo a finales del mes de Junio del 2010 hubo una reforma que aumento a dieciocho Derechos del Contribuyente.
- En el momento de su análisis nos dimos cuenta que en su mayoría son de mucha utilidad para la defensa de los contribuyentes, además encontramos que con ciertos cambios son casi los mismos que existen en la legislación española, sin embargo encontramos varios cambios con los cuales no estamos de acuerdo.
- Primero en el Derecho numero dos se suprimió la palabra “gratuita” de la Resolución original, esto deja la carta abierta a la Administración Tributaria para que en algún momento se nos cobre el acceso a la

información. Igualmente encontramos hasta ridículo de cierta forma el derecho número cuatro el cual establece que debemos conocer el nombre de los funcionarios que nos atienden en ventanilla, cuando los funcionarios que pueden causarnos un perjuicio son aquellos que están encargados de nuestros reclamos y los que manejan nuestra información.

- Como podemos darnos cuenta, el problema de la protección de los Derechos de los Contribuyentes no está relacionado con el establecimiento de los mismos, el principal problema que encontramos es que no basta con una simple resolución, se le debe dar fuerza de cumplimiento a estos Derechos y buscar mejorarles en lo que sea posible. Para esto se recomienda crear una Ley Orgánica de Defensa de los Contribuyentes en la cual no solo se establezcan sus Derechos, sino que, la misma debe crear la Defensoría del Contribuyente.
- En cuanto al DDC, pudimos darnos cuenta que es un organismo totalmente ineficiente, que en lo que se refiere a defensa de los Derechos de los Contribuyentes ha hecho poco o nada, esta conclusión fue muy fácil de llegar luego haber realizado las encuestas (Ver Anexos 1 y 2) las mismas que fueron hechas fuera de las oficinas del SRI, para de esta forma obtener datos reales de los usuarios que hacen uso de estas dependencias.
- Si nos referimos a la segunda pregunta del Anexo 1 nos damos cuenta que la mayor parte de las personas afirman conocer sus Derechos como Contribuyentes, sin embargo, se nos ocurrió que los únicos Derechos que tienen los Contribuyentes son los contenidos en la Resolución del SRI, por lo tanto deberíamos preguntar si es que se conocía la misma. Esta pregunta se la realizó en la agencia del SRI ubicada en las Calles Salinas y Santiago, donde queda el DDC, para nuestra sorpresa los resultados fueron contrarios a lo anterior, en este caso la mayoría de las personas no

conocía esta Resolución, por lo tanto no están al tanto de sus Derechos como Contribuyentes.

- Igual de alarmante fueron los resultados que se obtuvieron en la pregunta número cuatro del Anexo I, donde la mayor parte de las personas no había escuchado hablar del DDC y las pocas que sabían de la existencia de este nunca habían hecho uso de sus servicios. Bajo estos resultados es imposible que un organismo, de la importancia que tiene el DDC pueda funcionar correctamente.
- A lo largo de nuestro estudio se tuvieron dos experiencias más relacionadas con el DDC. La primera sucedió mientras nos encontrábamos navegando en la página web del SRI en busca de la nueva Resolución donde se aumentaban los Derechos de los Contribuyentes, fue en este momento que nos dimos cuenta que tal Resolución no había sido ingresada al portal, por esto el día 14 de septiembre del 2010 enviamos una sugerencia al SRI indicando este problema (ver Anexo 3), varios días después recibimos un mail indicándonos que se haría una actualización completa de la pagina web y que para este momento se ingresarían los nuevos Derechos.
- Primero debemos decir que la Resolución que actualiza los Derechos de los Contribuyentes fue emitida el 29 de Junio del 2010, es decir que para el momento de nuestra sugerencia ya habían pasado más de dos meses en los que el SRI nos ocultaba esta información. El problema resulta ser mucho más grande aun cuando el sitio web del SRI fue actualizado pero no se hizo lo mismo con los Derechos de los Contribuyentes, es decir no fueron capaces de subir un documento a la nueva página web.
- Recién el 16 de Noviembre del 2010 encontré los nuevos derechos, tuvieron que pasar más de cuatro meses para que el SRI junto con el DDC diera a conocer en su página web los Derechos de Los Contribuyentes, con esta actitud lo único que podemos decir es que al

SRI no le interesa que conozcamos nuestros Derechos y que el DDC no hace nada por cambiar esta situación pues se encuentra atado de manos al tener que rendir cuentas al organismo que debería estar vigilando.

- Luego de realizar las encuestas decidimos ir al DDC en busca de datos que nos ayudaran a completar nuestro estudio, sin embargo nos encontramos con una negativa por parte de los funcionarios del DDC a entregarnos la información que solicitábamos bajo la excusa de ser información “privada”, esto se nos dijo al final, luego de habernos hecho ir por varios días anteriormente con la promesa de entregarnos lo que habíamos solicitado.
- La información que habíamos pedido al DDC era la cifra de funcionarios que habían sido sancionados por haber violados los Derechos de los Contribuyentes y como había actuado el Departamento en estas circunstancias, sin embargo la respuesta que obtuvimos fue que tenían miedo que esa información fuera a servir para perjudicarlos a ellos. Lamentablemente, y luego de una discusión no pudimos tener acceso a esta información lo que causo un perjuicio en el desarrollo de este trabajo.
- Como hemos visto tenemos un DDC desconocido totalmente por los contribuyentes, nos encontramos ante contribuyentes totalmente ignorantes de sus Derechos, es decir, no los conocen, no saben que existen y por si esto fuera poco nos damos cuenta que el organismo encargado de proteger y velar por los contribuyentes es quien se encarga de ocultar esta información de vital importancia y que en lugar de buscar métodos para dar a conocer su labor y demostrar que está trabajando por el bien de sus protegidos, oculta información que debería estar a la mano de todos los contribuyentes, cubriendo de esta manera a los funcionarios corruptos. Simplemente el DDC no sirve, este debería desaparecer y dar paso a la Defensoría del Contribuyente, como un organismo



independiente del SRI, ya que este organismo no puede estar subordinado a la entidad que debe vigilar y en cierta forma fiscalizar.

- En lo que respecta a la factibilidad de crear la Defensoría del Contribuyente en el Ecuador, pudimos darnos cuenta que se trata simplemente de una decisión política, en nuestro país ya tenemos ciertos Derechos reconocidos, los cuales no son malos pero pueden mejorarse, e implementarse en una ley.
- Para la creación de la Defensoría del Contribuyente solo se necesita empezar los estudios, los cuales no requieren de muchos recursos, un edificio en el cual funcione la matriz al igual que oficinas a nivel nacional, lo cual podría considerarse como una inversión, pues con la creación de la Defensoría aumentarían los valores de recaudación de impuestos al mejorar considerablemente la confianza del contribuyente en el fisco.
- En nuestra opinión no se necesita más que lo mencionado anteriormente y como ya hemos dicho, se trata únicamente de una decisión política, nuestros gobernantes deben darse cuenta el pésimo trato que se le ha venido dando a este grupo tan importante para la sociedad. En la actualidad se habla mucho de crear cultura tributaria y de aumentar el pago voluntario de los impuestos, sin embargo, habría que preguntarse cuanto realmente se ha hecho para crear esta cultura tributaria.
- Debemos acabar con la concepción caduca que los tributos se los cobra por la fuerza, y que todos somos evasores hasta demostrar lo contrario, el mundo actual nos exige un cambio radical y urgente. Tenemos que darnos cuenta que la relación contribuyente fisco es una relación jurídica, es decir, está basada en el Derecho, no puede prevalecer ninguna parte sobre la otra, se debe buscar un equilibrio entre las mismas, hay que procurar que esta sea una relación más justa, donde el contribuyente no vea a la Administración como un ente persecutor y déspota.

- La base de cualquier relación se basa en la confianza, es aquí donde debemos trabajar y buscar mejorar la confianza entre ambas partes, el contribuyente debe ver a la Administración como un organismo recaudador respetuoso de mis Derechos y que trabaja por el bienestar de mi país. El SRI debe recordar que es un organismo público, por lo tanto se debe a los contribuyentes, si bien su principal obligación es recaudar la mayor cantidad de dinero posible, no puede hacerlo pisoteando los Derechos de las personas a las que debería servir, el fin no justifica los medios.
- Los contribuyentes, debemos cumplir con nuestras obligaciones a tiempo y de forma correcta, denunciar a cualquier persona que creamos este perjudicando al Estado, debemos entender que la evasión es el cáncer de los países (muy difícil de cortar y cuando se lo hace crece en otro lugar) y que nos hace un gran daño a todos los que habitamos en el Ecuador.
- Finalmente creemos que la solución al problema de la desgastada relación tributaria contribuyente fisco en el país, resulta ser muy simple, es cuestión de compromiso de ambas partes, pero quien debe dar el primer paso para mejorar esta relación es la Administración Tributaria y este primer paso consiste en la creación de la Defensoría del Contribuyente por medio de la Ley Orgánica de Defensa del Contribuyente.
- Esta Defensoría debe funcionar en un ciento por ciento no puede ser un organismo mas y mucho menos deberá caer en los errores del actual DDC, esta es la base para mejorar la relación tributaria, la Defensoría deberá obtener la confianza de los contribuyentes y devolver la fe en el organismo recaudador de tributos, estamos seguros que si se logra devolver la confianza a los contribuyentes mejorará radicalmente la relación contribuyente SRI. Con la mejora de la misma aumentaran los

pagos voluntarios de los tributos y sin duda alguna disminuirá la evasión, solo entonces podremos hablar de cultura tributaria.

- Al final los beneficiados seremos todos con un Ecuador mucho más desarrollado, con obras y oportunidades para todos, nos daremos cuenta que hemos construido un país mas justo donde la educación y la salud pública sean de primera calidad, en donde las personas con menos recursos puedan acceder a un trabajo, puedan luchar por tener una casa, eso si de una forma digna, sin tener que mendigar por ello, sino, ganado por las capacidades que han obtenido y por el esfuerzo realizado en el día a día para construir el Ecuador que todos queremos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. BENALCÁZAR, J. Derechos Constitucionales del Contribuyente. [www.derechoecuador.com/index.php]. 25-05-2010
2. CARRASCO, H. Derecho Fiscal I, Editorial Iures, México 2007, Pág. 13
3. DELGADILLO, L. Principios de Derecho Tributario, Editorial Limusa, México 1995, Pág. 68.
4. OSORIO, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2000, pág. 285.
5. REIG, J. & LARREA, J. Manual de Historia del Derecho en el Ecuador, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, págs. 160 y siguientes.
6. SANTOFIMIO, O. Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez, Universidad Externado de Colombia, Pág. 77
7. SERRANO, F. <http://eprints.ucm.es/1466/>, Biblioteca Universidad Complutense, 28-05-2010
8. [[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/I43-1995.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/I43-1995.html)]. 19-05-2010
9. [[www.gerencie.com/debido-proceso-en-el-derecho-administrativo.html](http://www.gerencie.com/debido-proceso-en-el-derecho-administrativo.html)]. 01-07-2010
10. [[www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html](http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html)]. 01-07-2010
11. [[www.meh.es/Documentacion/Publico/GabSEHacienda/CDC/RD1676\\_2009.pdf](http://www.meh.es/Documentacion/Publico/GabSEHacienda/CDC/RD1676_2009.pdf)]. 06-08-2010
12. [[www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22\\_mroccatti.html](http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22_mroccatti.html)]. 27/04/2010
13. [[www.explored.com.ec/ecuador](http://www.explored.com.ec/ecuador)]. 13-05-2010
14. [[www.mitecnologico.com/Main/RelacionTributaria](http://www.mitecnologico.com/Main/RelacionTributaria)]. 19-05-2010
15. [[www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do](http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do)]. 01-07-2010
16. [[www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)] 08-07-2010
17. [[www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)]. 11/08/2010
18. [[www.irs.gov/espanol/article/0,,id=219296,00.html](http://www.irs.gov/espanol/article/0,,id=219296,00.html)]. 18-08-2010
19. [[www.sinvicre.com/documentos/boletines/seniat](http://www.sinvicre.com/documentos/boletines/seniat)]. 18-08-2010

20. [[www.salvador.edu.ar/juri/ua1-4-ab.htm](http://www.salvador.edu.ar/juri/ua1-4-ab.htm)]. 11/10/2010

21. [[www.iladt.org](http://www.iladt.org)]. 11/10/2010

# **ANEXOS**

## ANEXO I

Investigación de campo: Encuesta realizada a usuarios del SRI.

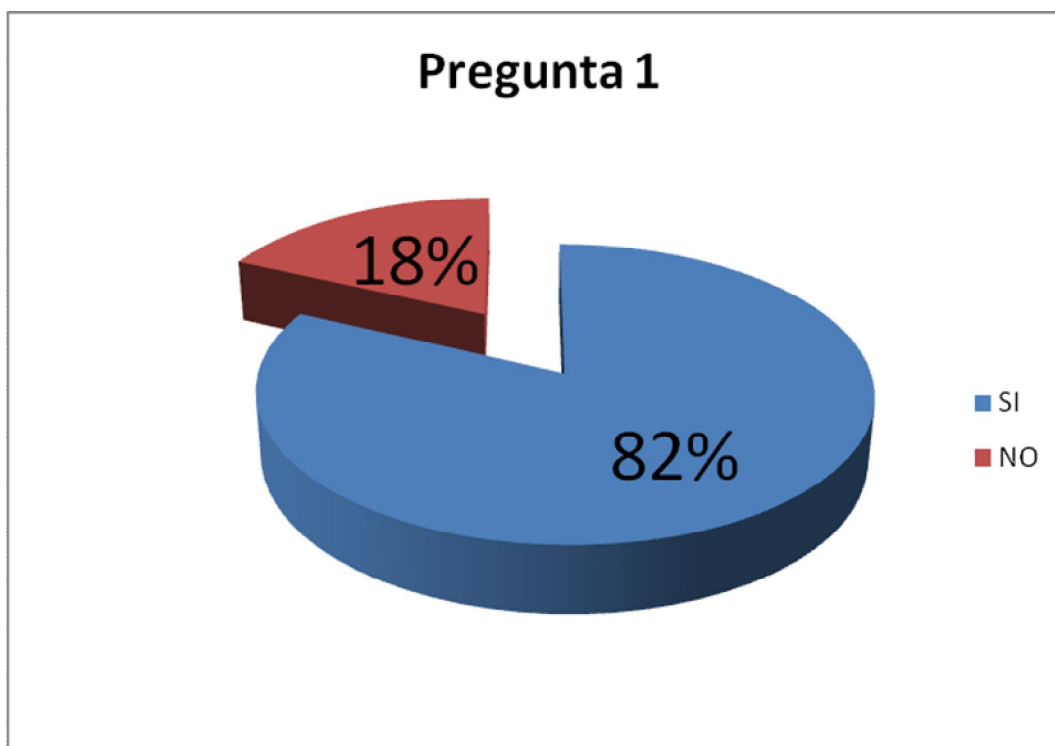
Dirección: Páez y Ramírez Dávalos

Fecha: 5 de Septiembre del 2010.

Hora: 8:00 am – 9:30 am.

Se encuestaron a 100 usuarios del SRI con el fin de medir el conocimiento de ellos a cerca de sus derechos como contribuyentes y medir la eficiencia del Departamento de Defensa de los Derechos del Contribuyente. Se realizaron las siguientes preguntas con los siguientes resultados.

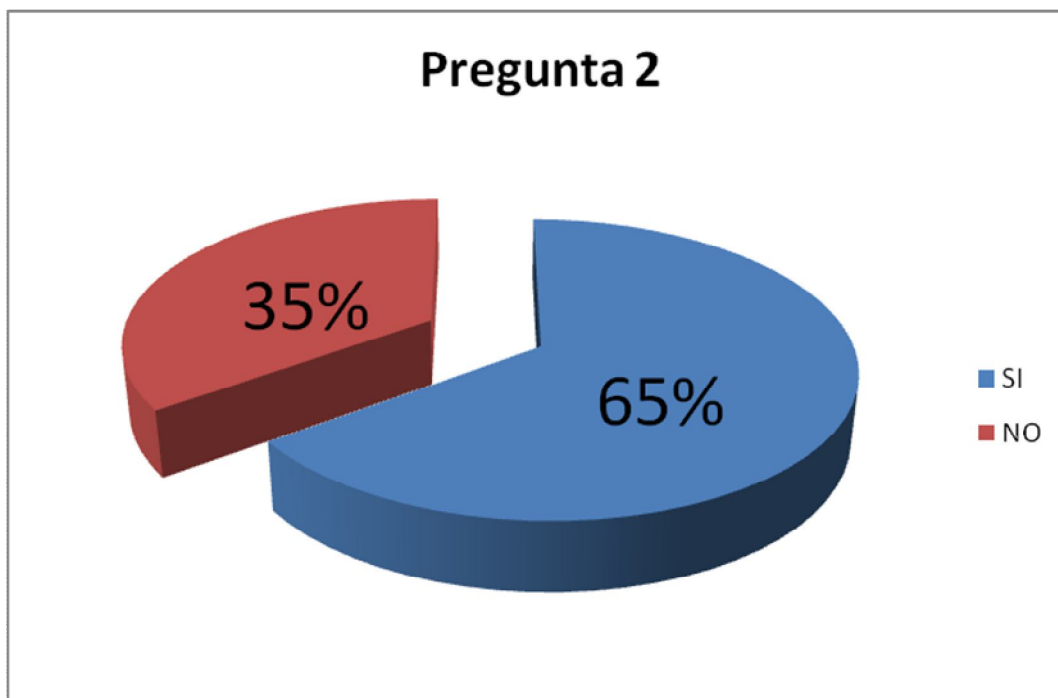
### 1. Sabe Ud. Para qué sirven los tributos.



Los resultados muestran que el 82% de las personas encuestadas conocen la utilidad de los tributos mientras que el 18% restante no saben para qué sirven

los tributos. De acuerdo a estos resultados podemos darnos cuenta que la mayoría de personas se encuentra bien informada sobre el uso que se le da a los impuestos que ellos pagan.

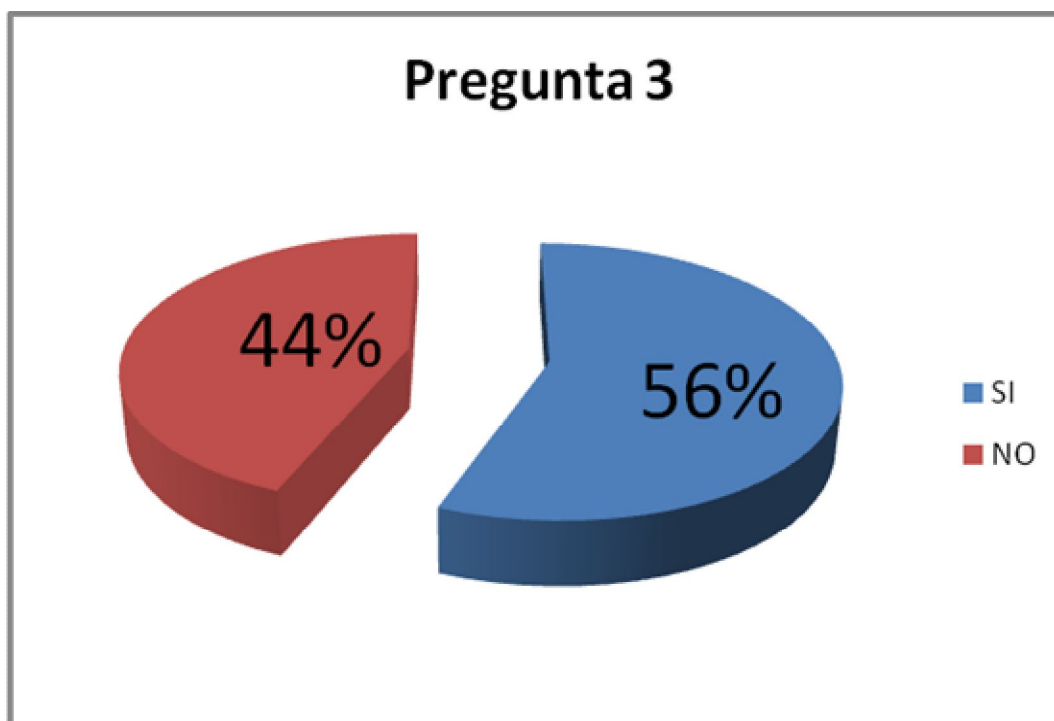
## 2. Conoce sus derechos como contribuyente.



De acuerdo a lo encuestados nos podemos dar cuenta que el 65% de las personas conocen sus derechos como contribuyentes, mientras que el 35% desconoce totalmente las garantías que tienen ante la Administración Tributaria. Es conveniente resaltar que en nuestra apreciación un 35% es un porcentaje demasiado alto, dada la importancia que tiene este grupo de personas en la vida de un Estado, lo que nos lleva a pensar que el DDDC no está cumpliendo cabalmente con su papel de dar a conocer los derechos de los contribuyentes causando indefensión en muchos de ellos.



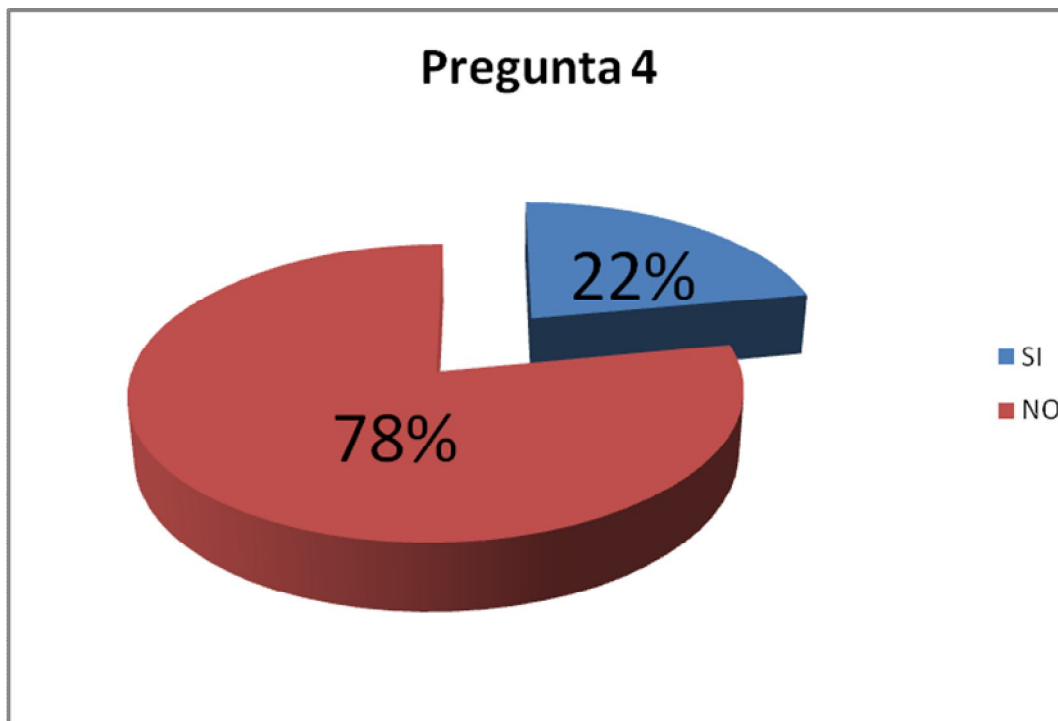
### 3. Se ha visto alguna vez vulnerado en sus Derechos como contribuyente.



Los resultados de la encuesta nos muestran que el 56% de las personas encuestadas, alguna vez han sentido que sus derechos han sido vulnerados por la Administración Tributaria. Como podemos ver no es un porcentaje muy alto y podría decirse que existe un empate técnico, sin embargo debemos tomar en cuenta los resultados de la pregunta anterior, ya que de igual forma la mayor parte de las personas encuestadas, no conoce sus derechos como contribuyente, por lo tanto, no pueden darse cuenta cuando estos son violados, lo que sería una de las razones por la que la gente se encuentra de alguna manera conforme con la actuación del SRI.

Sin embargo no debemos pasar por alto que existe una pequeña mayoría la cual siente que se le han violado sus derechos y es en estos casos donde debería actuar el DDDC y salir en defensa de sus protegidos.

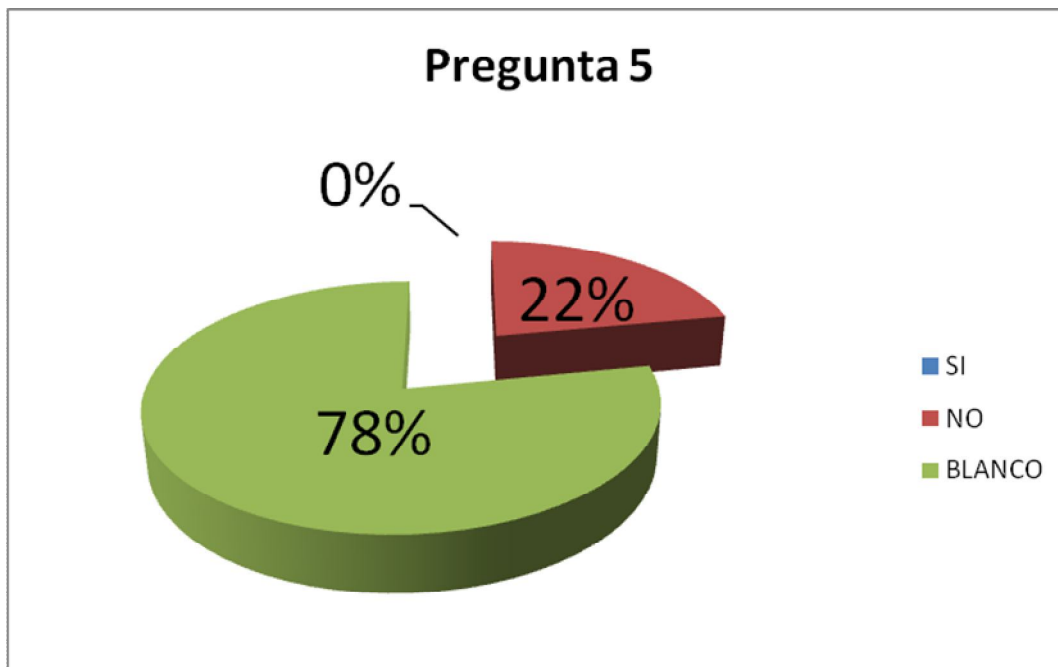
#### 4. Conoce Ud. el Departamento de Defensa de Derechos del Contribuyente.



Como podemos ver el 78% de las personas encuestadas no conocen el DDDC. Esto nos indica que el Departamento no ha cumplido con su objetivo principal, el de defender los derechos de los contribuyentes, pues la mayoría de ellos ni siquiera lo conoce. Podríamos concluir que es un organismo obsoleto al que ni siquiera le preocupa darse a conocer ante las personas que van a hacer uso del mismo pues como hemos podido darnos cuenta la mayoría de las personas ni si quiera conoce sus derechos como contribuyente, siendo esta la función básica del Departamento mucho menos se encarga de defender a los contribuyentes cuando estos se encuentran en problemas con el SRI.

Como conclusión podemos decir que tanto el DDDC como el SRI han fallado en su la labor de proteger a los contribuyentes y tratar de mejorar la relación con los mismos para buscar un sistema de recolección futurista que no esté basado en la coacción

**5. Ha utilizado alguna vez los servicios del Departamento de Defensa de Derechos del Contribuyente.**



Dentro de las personas que conocen al DDDC, es decir el 22% de los encuestados, ninguno de ellos han utilizado alguna vez los servicios del mismo. Esto nos indica que las personas no confían en el Departamento o simplemente no están tan relacionados con el servicio que este brinda, por lo que no hacen uso del mismo.

Como podemos ver una vez más se demuestra que el DDDC está obsoleto y no ha cumplido en ningún momento con las funciones para las cuales se los creo, por lo que debería ser eliminado y crear un organismo realmente efectivo que cumpla con las expectativas de los contribuyentes.

## ANEXO 2

Investigación de campo: Encuesta realizada a usuarios del SRI.

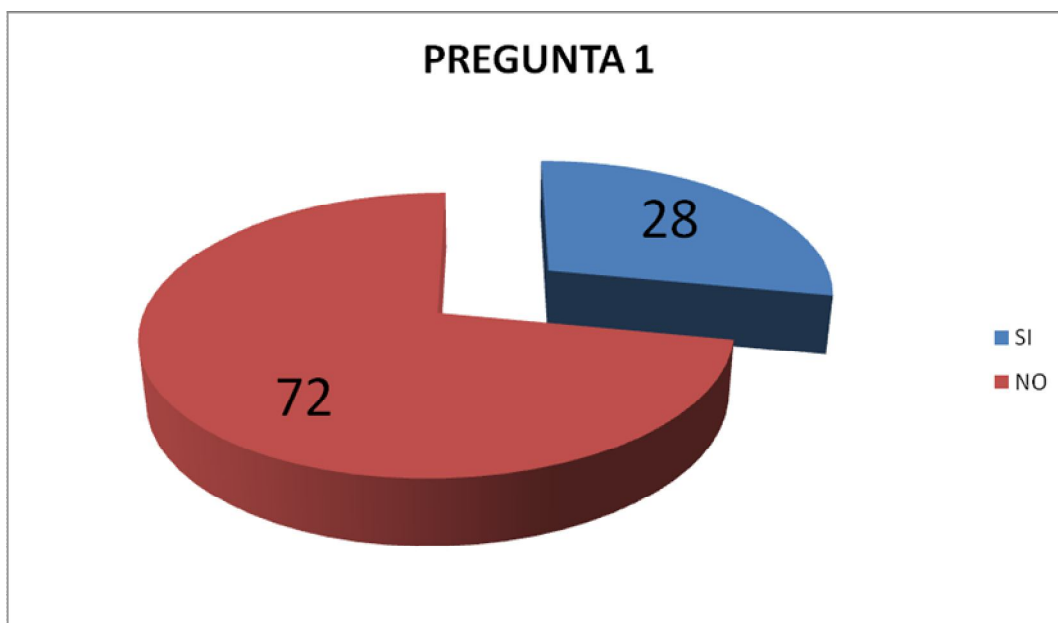
Dirección: Calle Salinas

Fecha: 15 de Septiembre del 2010.

Hora: 8:00 am – 9:00 am.

Se encuestaron a 100 usuarios del SRI con el fin de medir el conocimiento de ellos a cerca de sus derechos como contribuyentes. Se realizó la siguiente pregunta con los siguientes resultados:

1. Conoce Ud. la Resolución del SRI donde se encuentran enumerados sus Derechos como Contribuyentes.



### ANEXO 3

Los siguientes e-mails corresponden a la sugerencia que se hizo por medio de la página web del SRI, haciendo notar la falta de actualización de la página, en lo que se refiere a la nueva resolución con los nuevos Derechos de los Contribuyentes.

- SL2010-198

24/09/2010

Responder ▼

- Responder
- Responder a todos
- Reenviar
- Eliminar
- Correo no deseado
- Marcar como no leído
- Marcar como leído
- Eliminar todo del remitente
- Imprimir mensaje
- Ver código fuente del mensaje
- Mostrar historial de mensajes
- Ocultar historial de mensajes
- Mostrar detalles
- Ocultar detalles

Larrea Ayala, Wilson Roberto



Larrea Ayala, Wilson Roberto  
wrlarrea@sri.gob.ec

- Enviar correo
- Buscar correo electrónico

Agregar a contactos

Para jbernal\_villavicencio@hotmail.com, Alvarado Díaz, Omar Bernardo

De: **Larrea Ayala, Wilson Roberto** (wrlarrea@sri.gob.ec)  
 Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2010 23:10:28  
 Para: jbernal\_villavicencio@hotmail.com  
 CC: Alvarado Díaz, Omar Bernardo (obalvarado@sri.gob.ec)

Buenas tardes estimado ciudadano, agradecemos su comunicación y le informamos que en los próximos días toda la información publicada en la página web estará actualizada.

Adicionalmente le informamos que en próximos días se lanzará la nueva página web del SRI, que tendrá muchas mejoras a su servicio.

Saludos cordiales,

Departamento de Derechos del Contribuyente.  
Servicio de Rentas Internas.

**De:** administradorportal@sri.gov.ec [mailto:administradorportal@sri.gov.ec]

**Enviado el:** miércoles, 15 de septiembre de 2010 15:58

**Para:** DerechosdelContribuyente

**Asunto:** SUGERENCIAS Y QUEJAS - SRI

Estimado Coordinador.

A continuación encontrará los datos de la queja o sugerencia ingresada por el Portal del SRI

**Nombre:** Javier Fernando

**Apellido:** Bernal Villavicencio

**Ciudad:** Quito


**Email:** jbernal\_villavicencio@hotmail.com

**Quejas o Sugerencias:** Saludos cordiales, el motivo de mi mensaje es para indicarles una pequeña sugerencia. Soy un estudiante universitario y me encuentro estudiando los derechos de los contribuyentes, durante mi estudio pude darme cuenta que en esta página web no han actualizado aun los derechos de los contribuyentes, pudiendo encontrarse únicamente la primera resolución con 13 derechos y no la actual. Me parece importante que esta información debe ser actualizada para el conocimiento de todos los contribuyentes con el fin de estar informados sobre los derechos que nos amparan. Espero mi sugerencia sea escuchada u muchas gracias anticipadamente.

"Clausula de Confidencialidad: La información contenida en el presente mensaje es confidencial, está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. El Servicio de Rentas Internas no se responsabiliza por su uso y deja expresa constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada. Este mensaje está protegido por la Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, recomendamos su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo, está prohibida y será sancionada de acuerdo al Código Penal y demás normas aplicables. La transmisión de información por correo electrónico, no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial al SRI debe ser ingresada por Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes."

## ANEXO 4

Formulario de recepción de quejas, sugerencias y felicitaciones obtenido en la oficina del SRI ubicada en la calle Páez y Ramírez Dávalos.



**SRI**  
...le hace bien al país

### FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES

Dirección Regional: \_\_\_\_\_ Agencia: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

QUEJA                     
  SUGERENCIA                     
  FELICITACIÓN

**Departamento que visita:**

Servicios Tributarios   
  Secretaría   
  Gestión Tributaria   
  Otro \_\_\_\_\_

**Motivo de Queja, Sugerencia o Felicitación**

Calidad de Atención                     
  Falta de información                     
  Tiempo de espera para ser atendido

Tiempo de atención a requerimiento solicitado                     
  Otro \_\_\_\_\_

**DETALLE DE QUEJA, SUGERENCIA O FELICITACIÓN**

---



---



---



---



---



---

**DATOS DEL INTERESADO**  
(Si desea recibir una respuesta, favor consigne los datos requeridos a continuación)

Nombres y Apellidos completos: \_\_\_\_\_

Tipo de documento:  Cédula     R.U.C.     Pasaporte     Otro No. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Sector: \_\_\_\_\_

Calle Principal                      Número                      Intersección

Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_


Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_



## ANEXO 5

Formulario de recepción de Denuncias, obtenido en las oficinas del SRI de las calles Páez y Ramírez Dávalos.

 <p><b>SRI</b> <i>...le hace bien al país!</i></p>	<p><b>FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS</b></p> <p style="text-align: right;">Código: _____</p>
<p><b>1.- DATOS DEL INTERESADO</b></p> <p>Nombres y Apellidos Completos: _____</p> <p>Ruc o CI: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Calle Principal                          Número                          Intersección</p> <p>Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____</p> <p>Ciudad: _____ Provincia: _____ Sector: _____</p>	
<p><b>2.- TEXTO DE LA DENUNCIA</b></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Adjunta Documentación : <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No    No. de Hojas: _____ <input type="checkbox"/> Otros Medios _____</p>	
<p><b>3.- DATOS DEL DENUNCIADO</b></p> <p>Nombre o Razón Social: _____</p> <p>Ruc o CI: _____ Nombre Comercial: _____</p> <p>Actividad Económica: _____</p> <p>Ciudad: _____ Provincia: _____ Sector: _____</p> <p>Dirección: _____ Teléfono: _____</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Calle Principal                          Número                          Intersección</p> <p>Referencia: _____</p>	
<p><b>4.- LUGAR Y FECHA:</b> _____ a, _____ de _____ de _____</p> <p>Requisitos:            - Copia de Cédula de Identidad            - Nombramiento del Rep. Legal de ser el caso            - Documentos adjuntos si amerita</p> <p style="text-align: right;">Firma: _____ <b>SRI.gov.ec</b></p>	